



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“ACCION DE REPETICION CONTRA AGENTES DE TRANSITO POR
EMISION DE CITACIONES SIN ELEMENTOS PROBATORIOS DE LEY”**

AUTOR

MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Eduardo Díaz Ocampo MSc.

Quevedo - Ecuador

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Presentado al Consejo Directivo como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador

Aprobado:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS
Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS
Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS
Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR
AÑO 2015

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con infinita humildad y agradecimiento a Dios Todopoderoso quien me ha proveído de la Sabiduría y herramientas necesarias para lograr con éxito todos mis objetivos.

De igual manera agradezco y dedico esta obra a todos aquellos ángeles que Dios puso en mi camino llámense esposa, madre, familia, amigos y maestros; quienes me prestaron el apoyo necesario y me enseñaron el camino correcto para lograr mis metas.

A quienes me brindaron oportunidades que me permitieron combinar mis conocimientos teóricos con la práctica preparándome para el ejercicio profesional; representados en Instituciones como mi preciada Universidad Técnica Estatal de Quevedo, el Gobierno de la Revolución Ciudadana y el Consejo de la Judicatura, hacia quienes guardo infinito afecto y estima.

Y por último, a todos aquellos grupos vulnerados en sus derechos y que necesitan de manera urgente ayuda profesional para tener acceso a la justicia, ya que constituyen la razón y motivo de esta meta trazada en mi vida.

Marco Guerrero Zuma

Autor

AUTORÍA

Yo, **MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA**, en calidad de autor de la Tesis “ACCION DE REPETICION CONTRA AGENTES DE TRANSITO POR EMISION DE CITACIONES SIN ELEMENTOS PROBATORIOS DE LEY”, por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,6,8,19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el **Art. 144** de la Ley de Educación Superior.

Quevedo 30 de agosto del 2014.

MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA

C.I. 12020054428

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación jurídica, consta de siete capítulos distribuidos de la siguiente manera:

En el capítulo I, se puede encontrar la determinación del problema de investigación, los objetivos, las variables y los recursos empleados.

El capítulo II contiene el Marco teórico donde se puede revisar la fundamentación de la investigación acerca del derecho de repetición y las contravenciones de tránsito, dividida en cuatro apartados donde consta la doctrina, la jurisprudencia, la legislación y el Derecho comparado.

El capítulo III constituye un estudio estadístico de impugnaciones a citaciones resueltas durante el año 2013 en el Juzgado Segundo Provincial de tránsito de Los Ríos.

El Capítulo IV establece la metodología utilizada tanto en la investigación como en el trabajo de campo aplicado. El Capítulo V Comprende el análisis e interpretación del trabajo de campo realizado, así como la comprobación de la hipótesis planteada; En el capítulo VI constan las conclusiones y recomendaciones; y,

El capítulo VII contiene la propuesta de reforma de ley planteada como solución al problema de investigación, ante la falta de norma que permita ejercer la acción de repetición contra agentes de tránsito por emisión de citaciones sin elementos probatorios de ley.

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation, has seven chapters distributed in the following way:

In the chapter I, it can be the determination of the investigation problem, the objectives, the variables and the used resources.

The chapter II the theoretical Marco contains where you can revise the foundation of the investigation about the repetition right and the traffic breaches, divided in four sections where it consists the doctrine, the jurisprudence, the legislation and the compared Right.

The chapter III consist a statistical study of objections to resolved citations during the year 2013 in the Tribunal Provincial Second of traffic of The Ríos.

The Chapter IV establish the used methodology as much in the investigation as in the work of applied field. The Chapter V Understands the analysis and interpretation of the work of carried out field, as well as the confirmation of the outlined hypothesis; In the chapter I SAW they consist the conclusions and recommendations; and,

The chapter VII contain the proposal of law reformation outlined as solution to the investigation problem, before the norm lack that allows to exercise the repetition action against traffic agents for emission of citations without probatory elements of law.

INDICE

CARATULA.....	I
NOMINA DEL TRIBUNAL DE TESIS.....	II
INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS	III
DEDICATORIA	V
AUTORÍA.....	VI
RESUMEN EJECUTIVO.....	VII
EXECUTIVE SUMMARY	VIII
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1 Introducción.-	1
1.2 Problematización.-.....	2
1.2.1. Formulación del problema.-.....	4
1.2.2. Delimitación del problema.-.....	4
1.2.3. Justificación.-	4
1.3. Objetivos	6
1.3.1. Objetivo general.-	6
1.3.2. Objetivos específicos.-	6
1.4. Hipótesis	7
1.5. Variables	7
1.5.1. Variable independiente.....	7
1.5.2. Variable dependiente	7
1.6. Recursos	8
1.6.1. Recursos humanos	8
1.6.1.1. Personal de apoyo	8
1.6.2. Recursos materiales.....	8
1.6.3. Presupuesto	10

CAPITULO II.....	11
MARCO TEORICO	11
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.2. Fundamentación	13
2.2.1. Doctrina.....	13
2.2.1.1. El derecho de repeticion.....	13
2.2.1.2. Aspectos conceptuales, del derecho de repetición.-	17
2.2.1.3. Doctrina de las contravenciones.-	19
2.2.1.3.1. Características comunes de las contravenciones	25
2.2.1.3.2. Antecedentes históricos de las contravenciones	26
2.2.1.3.3. Aspectos conceptuales de las contravenciones.-	28
2.2.1.3.4. Tipos de contravenciones	30
2.2.1.3.5. Las contravenciones de tránsito.-	31
2.2.3. Jurisprudencia	32
2.2.4. Legislacion	33
2.2.4.1. Antecedentes del derecho de repetición en La Constitución.....	33
2.2.4.1.1. Aspectos legales del derecho de repetición.-.....	42
2.2.4.2.1. Características de las contravenciones de tránsito.-.....	46
2.2.4.2.2. Clasificación de las contravenciones.-	50
2.2.4.2.3. Las sanciones por contravenciones de tránsito.-	51
2.2.4.2.4. Las boletas de citación.-	53
2.2.4.2.5. Características de las boletas de citación.-.....	55
2.2.4.2.6. La prueba en las contravenciones de transito.-	57
2.2.4.2.7. La impugnación.-	59
2.2.4.2.8. Aspectos procedimentales para impugnación de citaciones.-... 61	
2.2.4.2.9. Consideraciones legales para resolver impugnaciones	67
2.2.5. Derecho comparado.....	70
2.2.5.1. Generalidades de la responsabilidad administrativa	70
2.2.5.2. Consagración	71
2.2.5.3. Tribunales contenciosos.....	74

2.2.5.4. Responsabilidad sin culpa.....	76
2.2.5.5. Responsabilidad por culpa.-	79
2.2.5.6. La norma contravencional en otros países latinoamericanos.....	81
CAPITULO III	85
ANALISIS ESTADISTICO DE LAS CONTRAVENCIONES TRAMITADAS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO DURANTE EL AÑO 2013.....	85
3.1. Los funcionarios.-	85
3.2. Contravenciones resueltas y en trámite.-	86
3.3. Contravenciones impugnadas y por flagrancias.-	87
3.4. Impugnaciones de acuerdo a la contravención cometida.-	88
3.5. Tramites resueltos mediante sentencia absolutoria.-	89
3.6. Tramites resueltos mediante sentencia condenatoria.-	90
3.7. Análisis comparativo de las resoluciones emitidas.-	91
3.8. Frecuencia de sentencias absolutorias.-	92
3.9. Gastos del actor durante el trámite de impugnación.-	95
CAPITULO IV.....	99
METODOLOGIA	99
4.1. Determinación de los métodos a utilizar.....	99
4.2. Diseño de la investigación.....	100
4.3. Población y muestra.....	101
4.4. Estratificación de la muestra	103
4.5. Técnicas e instrumentos de la investigación	103
4.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	104
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	104

CAPITULO V.....	105
ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS EN RELACION A LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION	105
5.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados	105
5.1.1. Encuestas dirigidas a los usuarios del sistema judicial.	105
5.1.2. Encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio.....	112
5.1.3. Entrevista.-	118
5.2. Comprobación de la hipótesis	121
5.3. Reporte de la investigación	122
 CAPITULO VI.....	 126
6. Conclusiones y recomendaciones.....	126
6.1. Conclusiones.....	126
6.2. Recomendaciones.....	127
 CAPITULO VII.....	 128
7. La propuesta	128
7.1. Título	128
7.2. Antecedentes	128
7.3. Justificación.....	129
7.4. Síntesis de diagnóstico	129
7.5. Objetivos	130
7.5.1. General	130
7.5.2. Específicos.....	130
7.6. Descripción de la propuesta.....	131
7.6.1. Desarrollo.....	131
7.6.2. Beneficiarios.....	131
7.6.3. Impacto social	132
7.7. Propuesta de reforma:.....	133

BIBLIOGRAFIA.....	138
LINKOGRAFIA.....	142
ANEXOS.....	143

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción.-

La responsabilidad administrativa por el mal desempeño de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones que vulneren los derechos de la ciudadanía, aparece en nuestra normativa desde el año 1845, como una de las atribuciones conferidas a la Cámara de Representantes y eventualmente dicha acción legal fue evolucionando y cambiando su competencia a diversos órganos de control gubernamental como la Cámara de Diputados, el Poder Legislativo, La Función Legislativa, etc. Pero es en la reforma constitucional del año 1993 donde aparece por primera vez el derecho de repetición consagrado como una atribución de todas las entidades del sector público para efectivizar la responsabilidad administrativa ante los jueces competentes.

En materia de tránsito, el estado cuenta con funcionarios investidos con la potestad para sancionar las contravenciones de tránsito, consideradas delitos menores de conformidad con la ley, y entre dichos ejecutores de la Ley se cuenta con los Agentes de la Policía Nacional y/o Vigilantes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes han sido investidos por la ley con la autoridad de juzgadores de primera instancia sancionando las contravenciones en materia de Tránsito mediante la emisión de boletas de citación y partes policiales, los que deben cumplir determinados requisitos y a los cuales se debe anexar los elementos probatorios de la infracción

cometida para fundamentar su validez y desechar cualquier tipo de arbitrariedad o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, la ley de la materia de tránsito no contempla el derecho de repetición para dichos funcionarios cuando vulneren los derechos de la ciudadanía al cometer arbitrariedades emitiendo citaciones sin los elementos probatorios que exige la ley, dejando en indefensión a quienes hayan sido perjudicados en sus intereses por la mala práctica de Agentes de la Policía Nacional y/o Vigilantes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Por esta razón, en nuestro medio es frecuente observar un alto índice de impugnaciones a citaciones de tránsito que terminan en sentencia absolutoria por falta de elementos probatorios, causando perjuicios económicos a los ciudadanos, los cuales no son resarcidos por el estado y tampoco se determina la responsabilidad administrativa contra el funcionario que ha vulnerado los derechos del afectado.

1.2 Problemática.-

El problema que plantea esta investigación, es que las autoridades ejecutoras de la ley hablando exclusivamente tanto de los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como de los agentes de la Policía de Tránsito del Ecuador, al emitir boletas de citación sancionando contravenciones sin los elementos probatorios de la infracción, de conformidad con la ley de la materia, perjudican gravemente a la ciudadanía, puesto que deben gastar ingentes recursos en su defensa, al impugnar estas citaciones, gastos de los

cuales no son resarcidos, puesto que la ley no contempla acción de repetición contra los funcionarios antes mencionados por la emisión de boletas de citación sin los elementos de prueba que exige la ley.

Es así que en nuestro país se ha convertido en un hábito por parte de las autoridades antes mencionadas, abusar del poder conferido a ellos para emitir un sinnúmero de boletas de citaciones, sancionando supuestas contravenciones que en gran medida obedecen a presunciones, y las cuales no reúnen los medios probatorios que la ley requiere para poder fundamentar en derecho sus actuaciones.

Este tipo de actuaciones genera en la mayoría de los casos perjuicios económicos a los afectados y al estado, ya que ante las violaciones de sus derechos, los perjudicados, por no hacerse acreedores a la respectiva sanción, se ven obligados a impugnar las boletas de citación emitidas, dando origen además a un sinnúmero de procesos y expedientes de impugnación que por la subsecuente acumulación retardan la administración de la Justicia en nuestro país y principalmente en nuestro cantón, el cual solo cuenta con un juzgado de Tránsito, el mismo que no se da abasto para agendar las respectivas Audiencias de juzgamiento de las antes mencionadas impugnaciones.

Finalmente, debemos considerar que dichas actuaciones violatorias de la ley lesionan los bienes jurídicamente protegidos y las garantías constitucionales de las personas ocasionándoles daños y perjuicios económicos que no son resarcidos por parte de las autoridades ni los órganos competentes.

1.2.1. Formulación del problema.-

¿En qué medida, afectan los derechos y garantías ciudadanas las boletas de citación y partes policiales emitidos por los Agentes de Tránsito cuando estos no reúnen los elementos probatorios de ley?

1.2.2. Delimitación del problema.-

Esta investigación fue realizada en la zona norte de la Provincia de Los ríos, recabando información acerca de las impugnaciones por contravenciones de tránsito en el Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Los Ríos con sede en Quevedo, cuya jurisdicción comprende los Cantones de Buena Fe, Quevedo, Mocache y Valencia; Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo; Usuarios del sistema Judicial en materia de tránsito; y, Funcionarios de la Casa Judicial de Quevedo.

1.2.3. Justificación.-

Este Trabajo investigativo es necesario para poder determinar la responsabilidad en que incurrir los Agentes de Tránsito en el ejercicio de sus funciones, al emitir citaciones que no cumplan con los requisitos probatorios contemplados en la Ley, ya que al hacerlo atentan contra los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos a quienes sancionan, ocasionándoles perjuicios tanto en su economía como en el tiempo que deben invertir para

realizar los respectivos trámites legales que les permitan solucionar los problemas ocasionados.

Por otra parte, también se quiere poner de manifiesto la necesidad urgente de una reforma al Código orgánico Integral Penal, a efectos de que los perjudicados por sanciones contravencionales arbitrarias en materia de tránsito, puedan ejercer de manera plena el derecho de repetición contemplado en la constitución y obtengan el respectivo resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por los agentes de tránsito, de manera que se vean obligados a aplicar de manera correcta y legal las atribuciones conferidas.

Se pretende además dejar clara la obligación del Estado para sancionar a los funcionarios que abusando de la autoridad conferida a ellos, actúen de manera arbitraria o negligente en el ejercicio de sus funciones, haciendo caso omiso de la ley.

Por último, implantar con las actuaciones de las autoridades y órganos competentes, en la ciudadanía la certeza de una tutela judicial efectiva en cuanto a la sanción de contravenciones impulsará la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y reducirá desconfianza que los ciudadanos tienen en el sistema.

Ante esta situación, se hace necesario plantear una reforma a la ley vigente de la materia para poder ejercer el derecho de repetición contra estos malos funcionarios, de manera que se vean obligados a aplicar de manera correcta y legal las atribuciones a ellos conferidas

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.-

Fundamentar jurídicamente la necesidad de una reforma al **Código Orgánico Integral Penal**, que permita precautelar los intereses y garantías de los ciudadanos con respecto a las citaciones emitidas por los agentes de tránsito.

1.3.2. Objetivos Específicos.-

- Identificar el marco doctrinal y jurídico referente al derecho de repetición y su incidencia en las contravenciones de tránsito.
- Analizar el procedimiento para la impugnación de las citaciones de tránsito en el derecho nacional como en el derecho foráneo.
- Investigar el escenario jurídico mediante el estudio de casos y los archivos existentes en las dependencias jurídicas de la materia.
- Elaborar una propuesta de reforma al **Código Orgánico Integral Penal** Ecuatoriano, respecto a las citaciones emitidas por los agentes de Tránsito, con la finalidad de precautelar los intereses de la ciudadanía en materia de tránsito.

1.4. Hipótesis

El exagerado índice de citaciones sin los elementos probatorios contemplados en la ley, está afectando económicamente a los conductores.

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente

El índice exagerado de boletas de citaciones emitidas por agentes de tránsito sin elementos probatorios de ley

1.5.2. Variable dependiente

Perjuicios económicos a los choferes en los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia.

1.6. Recursos

1.6.1. Recursos humanos

Director de tesis asignado: Dr. Eduardo Díaz Ocampo Msc.

Alumno investigador: Marco Antonio Guerrero Zuma

1.6.1.1. Personal de apoyo

- Funcionarios del Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Los Ríos con sede en Quevedo.
- Abogados en el libre ejercicio profesional del cantón Quevedo.
- Usuarios del Sistema Judicial en materia de Tránsito
- Funcionarios de la Casa Judicial de Quevedo
- Docentes y Administrativos de la UTEQ

1.6.2. Recursos materiales

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Obras Jurídicas
- Legislación Ecuatoriana
- Tesis de grado en materia Jurídica

- Jurisprudencia nacional y foránea
- Cámara fotográfica
- Grabadora
- Fotocopias
- Hojas de papel bond A4
- Cuadernos
- Esferográficos
- Resaltadores

1.6.3. Presupuesto

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en materia jurídica de tránsito se ha establecido el siguiente presupuesto hasta la culminación del mismo:

DETALLE	VALORES
Equipos informáticos	\$ 800.00
Obras para consulta	\$ 600.00
Movilización	\$ 100.00
Internet	\$ 80.00
Impresiones	\$ 85.00
Fotocopias	\$ 150.00
Encuadernación	\$ 45.00
Resmas de papel bond A4	\$ 12.00
Imprevistos (5%)	\$ 93.60
TOTAL ----->	\$ 1965.60

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Según la Constitución de la república, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, donde los deberes primordiales del Estado contemplan el garantizar a los ciudadanos el goce efectivo de los derechos contemplados en la constitución y los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario; así también el ejercicio de los derechos ciudadanos se basa en el principio del respeto por parte de las personas que actúan ejerciendo potestades públicas quienes son los primeros obligados a reparar cualquier violación a los derechos ciudadanos ya sea por falta o deficiencia en prestaciones de servicios así como por acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos, en cuyo caso, es deber del Estado ejercer en forma inmediata el derecho de repetición contra el funcionario responsable del perjuicio cometido ya sea mediante acciones penales, civiles y administrativas.

Las causas por las cuales el Estado se responsabiliza a resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los ciudadanos son las siguientes: *“...detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela*

judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso...”.¹

El procedimiento contemplado en la Constitución para ejercer el derecho de repetición, consiste en la obligatoriedad del estado a resarcir de manera inmediata por los daños y perjuicios ocasionados a todas las personas cuya sentencia condenatoria sea revocada o reformada, declarando la responsabilidad del funcionario y ejerciendo la acción de repetición en su contra.

En la presente investigación se pretende determinar la responsabilidad de agentes de tránsito de la Policía Nacional y vigilantes de tránsito de la CTE al emitir boletas de citación sancionando contravenciones de tránsito, que al ser impugnadas, en sentencia sean declaradas sin efecto por la autoridad competente (Juez de tránsito o Juez de Contravenciones). Fundamentando el hecho en que el emitir una citación cuya sentencia luego de impugnada sea absolutoria, hace referencia directa a la inadecuada administración de justicia por parte de los agentes y vigilantes de tránsito; a quienes se les ha conferido la autoridad de juzgadores de primera instancia para sancionar mediante citaciones las contravenciones de tránsito, por lo que están obligados a ser muy cuidadosos y probar en derecho el cometimiento de la infracción de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

¹ Asamblea Nacional; República del Ecuador; “Constitución 2008” Art. 11, núm. 9, inc. 4; Reg. Oficial 20-10-2008.

Una vez revisada la doctrina y legislación referente a la posibilidad de ejercer acción de repetición contra agentes de tránsito por la emisión de boletas de citación sancionando contravenciones de tránsito, las cuales no reúnan los elementos probatorios exigidos por la ley, encontramos que existe poco material doctrinario, jurisprudencial y legal con respecto al tema planteado, dejando entrever vacíos legales que necesitan ser revisados con profundidad y realizando el respectivo análisis crítico a efectos de plantear propuestas de solución que permitan resarcir de los perjuicios ocasionados a las personas, cuyos derechos y garantías constitucionales hayan sido vulnerados por este tipo de prácticas ejercidas por aquellos funcionarios que de manera negligente y/o arbitraria hagan un uso inadecuado del poder conferido a ellos por la ley y el estado, motivo por el cual esta investigación encuentra su razón y fundamentos, manteniendo la correspondiente pertinencia y originalidad en sus asertos.

2.2.FUNDAMENTACIÓN

2.2.1. DOCTRINA

2.2.1.1. EL DERECHO DE REPETICION

El derecho de repetición tiene sus orígenes en el Derecho Administrativo que nace en el año 1789 como consecuencia de la revolución francesa, teniendo como objetivo el que la ciudadanía pueda reclamar ante el Estado como administrador de Servicios Públicos por las arbitrariedades cometidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos.

“El primer antecedente para la solución de este problema fue la creación de un Código Administrativo en Francia, el cual aun cuando constituye un primer intento (de ahí su relevancia) bien podría considerárselo no muy afortunado, puesto que fue concebido con la intención si de solucionar aquella problemática, pero bajo un juicio a nuestro personal criterio aún notoriamente influenciado por cierto destello de autoritarismo, solo que en esta ocasión ejercido por lo que se conoció en aquel entonces como la “burguesía burocrática”, puesto que básicamente se entendía que el ciudadano constriñe toda su vida a la Administración Pública”.²

De aquí nacen dos teorías que pretenden dar solución legal a los problemas generados por la vulneración de derechos ciudadanos y las arbitrariedades cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, conocidas como la teoría del **venire** y la teoría del **estoppel**.

La teoría del venire.- Nace de la escuela Romanista del Derecho y propone como solución declarar la nulidad de cualquier acto administrativo cuando esté en contradicción con los principios legales superiores; cuando se configure abuso de autoridad, negligencia o arbitrariedad por parte de las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

La teoría del estoppel.- contraviene completamente con el punto de vista de la teoría del venire, tiene sus inicios en la escuela anglosajona y propone como solución la revocabilidad de los actos administrativos cuando sean objetados por quienes hayan sido

² Disponible en : [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/bibliotecaAutores/derecho-de-repeticion .pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/bibliotecaAutores/derecho-de-repeticion.pdf)

vulnerados en sus derechos estimando que cualquier abuso por parte de las autoridades debía ser considerado como caso fortuito producido por alguna apreciación errada de la ley por parte del funcionario, basados en la primacía de la buena fe. Esta teoría también proponía que los ciudadanos tenían el deber de ser tolerantes con los actos de los funcionarios públicos.

“Por algún tiempo durante el periodo post-guerra, se adoptó sin mayor acogida la teoría de que el abuso en el ejercicio de las facultades de un funcionario público, que irrogaba un perjuicio o daño a particulares debía estimárselo como caso fortuito o de fuerza mayor, esto como consecuencia de la apreciación errada de que el quehacer de la vida político social acarrearba consigo para los particulares el deber de tolerancia a los actos del Ente Público”.³

En la actualidad la evolución del Derecho ha traído consigo importantes cambios al punto de establecer un Régimen de responsabilidad por parte del estado para aquellos ciudadanos cuyos intereses hayan sido lesionados por los funcionarios públicos en el Ejercicio de sus funciones o en la prestación de servicios públicos; esta responsabilidad se la debe valorar en forma objetiva para indemnizar a los afectados por los daños ocasionados, llegando a tomar el nombre de Derecho de repetición.

“El estado tiene como misión fundamental proporcionar servicios a la colectividad. Esos servicios deben ser prestados en forma

³ Disponible en : <http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/bibliotecaAutores/derecho-de-repeticion .pdf>

*normal, constante y eficiente; para la prestación de esos servicios el estado cuenta con ingresos; por ello, sin necesidad de que averigüe quien fue personalmente el responsable de esa falta, sin agotar el ejercicio de acción previa, nace la obligación del estado para indemnizar al particular que sufrió daños a consecuencia de esa falta en el servicio público”.*⁴

Para que opere la responsabilidad administrativa, es necesario, sin embargo, que exista un nexo causal que relacione o vincule el acto administrativo que origina la responsabilidad administrativa como causante del daño con el perjuicio ocasionado, y que a su vez permita ejercer la acción de repetición contra los empleados públicos, en los casos de hechos administrativos que ocasionen daño a los ciudadanos y que en la actualidad se han hecho comunes.

*“Las entidades de derecho público, es decir, la nación, los departamentos, los municipios, los institutos descentralizados de carácter oficial o semioficial, etc., los cuales también incurren en responsabilidad civil por los actos que ejecuten sus agentes autorizados en detrimento de los derechos de terceros”.*⁵

Es preciso recalcar que la responsabilidad del estado se limita exclusivamente a la indemnización económica, es decir, la responsabilidad civil, por los hechos de sus funcionarios que afecten a terceras personas.

⁴ Olivera Toro, Jorge; Manual de Derecho Administrativo; Porrúa; México; (1998)

⁵ Olano Valderrama, Carlos: Tratado técnico-jurídico sobre Accidentes de circulación y materias afines; Séptima edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá D.C.-Colombia. Año 2012

Todas estas reclamaciones que pretenden frenar las actuaciones arbitrarias de los funcionarios públicos, se tramitan por la vía Administrativa o Contencioso Administrativa y a su vez le conceden al estado una vez realizada la respectiva indemnización al perjudicado, el derecho de ejercer la acción de repetición contra el funcionario causante del daño ocasionado.

*“Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampara contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*⁶

La supremacía constitucional obliga de esta manera al legislador para que adecúe las normas vigentes a los preceptos y garantías establecidos en ella.

2.2.1.2. ASPECTOS CONCEPTUALES, DEL DERECHO DE REPETICIÓN.-

El Derecho de Repetición, también conocido como Acción de Regreso, constituye una de las maneras más eficaces para evitar el cometimiento de infracciones por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, constituyéndose en una garantía constitucional para los ciudadanos el hecho de que el estado pueda

⁶ BUSTAMANTE Fuentes, Colón; “Nuevo estado Constitucional de derechos y Justicia; Editorial Jurídica del Ecuador; Quito; Año 2012

llevar a un funcionario público a los tribunales de justicia y los sancione por el mal ejercicio de sus funciones.

Es necesario realizar primeramente un estudio conceptual de la acción de repetición con la finalidad de generar el conocimiento necesario que nos permita adecuar una definición fundamentada que se ajuste a nuestro trabajo investigativo, por lo que primeramente ponemos a consideración los siguientes conceptos acerca del **Derecho de repetición**:

- *“Der/. Acción de quien ha sido desposeído, obligado o condenado, contra tercera persona que haya de reintegrarle o responderle”*⁷
- *“El derecho que tiene toda persona para reclamar lo pagado indebidamente por error o por haberlo efectuado antes y en lugar del verdadero obligado o responsable”*⁸

De todo lo antes mencionado podemos colegir, que el Derecho de repetición, consiste en la acción legal que permite a un ciudadano el resarcimiento por los gastos incurridos y el perjuicio ocasionado a causa de una tercera persona responsable de dichos gastos.

“Esta actitud de pago por el Estado de una especie de Seguro Social o Estatal a la víctima, como un reconocimiento del Estado a

⁷ Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

⁸ CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Quito-Ecuador. 2004

*su propia e indirecta responsabilidad por su ineficacia en la lucha contra la crimen, por haber fallado en resguardar a las víctimas su derecho a la seguridad ciudadana”.*⁹

Con respecto a los funcionarios públicos, la ley contempla que es el estado quien deberá indemnizar al perjudicado y luego ejercer la acción de repetición contra el funcionario responsable de dicha indemnización.

La acción de repetición debe ejercerse en contra de los servidores públicos cuyas acciones presumiblemente dolosas o culposas, ocasionen una indemnización por parte del estado al ciudadano perjudicado, como consecuencia del ejercicio de sus funciones. De igual manera esta acción de repetición alcanza a las personas que durante el ejercicio de cargos temporales en la función pública haya ocasionado, daños y perjuicios sujetos de reparación por parte del estado.

2.2.1.3. DOCTRINA DE LAS CONTRAVENCIONES.-

Desde que apareció en el derecho positivo penal la división de las infracciones en delitos y contravenciones, los tratadistas y estudiosos del derecho han intentado encontrar diferencias sustanciales entre estos conceptos que determinen de manera concluyente el por qué las contravenciones son sancionadas con penas menores que los delitos.

⁹ www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/intro_victimologia.doc

Se puede clasificar las doctrinas que conceptualizan las contravenciones en dos grupos: Las doctrinas que estudian las diferencias existentes entre delito y contravención; y, aquellas doctrinas que encuentran similitudes sustanciales entre delitos y contravenciones.

La corriente Sustancialista o Administrativista.- propone separar las contravenciones de la tutela del derecho Penal y asignarlas a la competencia del derecho administrativo, teniendo como principal exponente de esta doctrina a James Goldschmidt llamada Derecho Penal Administrativo, la cual tiene como premisa que el Derecho administrativo es autónomo y tiene la competencia para sancionar las contravenciones, cuyas diferencias con el delito serían de carácter cualitativas, esenciales y ontológicas, presentando las siguientes diferencias:

- *“... a) el delito está referido al valor de la justicia, la infracción al valor del bienestar público.*
- *b) mientras el delito ataca derechos subjetivos u otros bienes de cultura, jurídicamente protegidos e individualizados, la infracción es una inobservancia del deber de obediencia a los mandamientos emitidos en aras de intereses administrativos declarados administrativamente.*
- *c) La pena del delito tiene sentido ético; la de la infracción es una pena de orden que nada tiene que ver con la prevención especial ni con la expiación; sirve para alertar al ciudadano, para*

que piense en sus deberes frente al gobierno y no la rige la legalidad sino la oportunidad..”¹⁰

La diferenciación que proponen los Sustancialistas, es la de encontrar la mayor cantidad de diferencias para explicar la menor carga punitiva que tienen las contravenciones en relación con los delitos. , esta doctrina se fundamenta en la autonomía para solucionar casos no previstos sin recurrir a los principios del derecho penal, los mentores de esta doctrina ponen en consideración las siguientes diferencias entre delitos y contravenciones.

- En el delito, el derecho penal debe hacer prevalecer el valor de la justicia, mientras que en las infracciones se trata de hacer prevalecer el bienestar de la ciudadanía.
- Los delitos atacan bienes jurídicos protegidos de manera individual, mientras que las infracciones son inobservancia de la ley y mandamientos emitidos para favorecer los objetivos administrativos.
- La sanción para el delito tiene orientación ética deontológica de expiación, mientras que la sanción de las infracciones son orientadas al cumplimiento de los deberes del ciudadano para con el Estado y sus órganos.

¹⁰ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

Dentro de la teoría Sustancialista los estudiosos tienden a diferenciar los delitos de las contravenciones no por la carga punitiva que contienen, sino más bien por los bienes jurídicos que lesionan, encuadrando las contravenciones como actos antijurídicos contra la administración pública, lo cual coloca a las contravenciones como competencia del Derecho administrativo, a continuación presentamos los conceptos de varios estudiosos de esta doctrina.

“...Para Feuerbach -en Alemania-, por ej., los delitos y crímenes consistían en ataques a derechos naturales, mientras que las contravenciones representaban el alzamiento contra el derecho del Estado en el ámbito de su poder de policía.

Carmignani y Carrara -en Italia- sostenían que los delitos atentaban contra la seguridad pública o común, mientras que las contravenciones atacaban la prosperidad pública, como actividad de la Administración para lograr el bien común. En definitiva, los delitos representaban una amenaza para los derechos -individuales y colectivos- de los ciudadanos, mientras que las contravenciones miraban a la eliminación de obstáculos para la correcta administración de la sociedad por el gobierno.

James Goldschmidt -en Alemania y entre nosotros- avanzó todavía un paso más: el delito violaba la seguridad de nuestros derechos; la contravención se refería a la actividad de la Administración para que nosotros pudiéramos ejercer en la práctica esos derechos en un ambiente ordenado y de bienestar común. La contravención representaba, así, la falta de cooperación del administrado en la

*tarea de la Administración para crear las condiciones de ejercicio práctico de nuestros derechos, en el marco del bien común...”*¹¹

Sin embargo, se pretende dejar bien en claro en esta doctrina que aquellas infracciones que el legislador haya tipificado como delitos para toda la ciudadanía, no podrán ser consideradas contravenciones en los gobiernos seccionales dando claramente a entender una posición de predominio de las leyes nacionales sobre las leyes locales.

Dentro de esta teoría también hay quienes diferencian también el delito de la contravención en función del grado de antijuricidad, así tenemos que: el delito siempre tiene como resultado una lesión, mientras que la contravención de manera general solo se considera un peligro para la tranquilidad pública.

El jurista Zanardelli nos da su concepto en las siguientes palabras: *“..Para dar cuenta, sin embargo de los criterios seguidos para distinguir los delitos de las contravenciones, analizando su íntima naturaleza, no puedo menos que referirme a las conclusiones de la ciencia según la cual son delitos aquellos hechos que producen una lesión jurídica, y son contravenciones aquellos otros hechos que si bien pueden ser inocuos por sí mismos, presentan, sin embargo un peligro para la tranquilidad pública o para los derechos de otro...”*¹²

¹¹ <http://institutoprocesalpenal.blogspot.com/2010/01/doctrina-derecho-contravencional.html>

¹² CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

“...Si bien es cierto que muchas contravenciones se han desvinculado poco a poco del campo de los ilícitos administrativos, para pasar al de los ilícitos penales, también lo es que muchas contravenciones se han unido paulatinamente al número de los delitos, al prevalecer nuevas tendencias y criterios. No es posible por eso separar claramente el dominio de las contravenciones del que corresponde a los delitos. El único criterio seguro, pero siempre de carácter extrínseco es el de la diversa especie de sanciones penales preceptuadas por el legislador...”¹³

La corriente Formalista, por el contrario, niega la existencia de diferencias sustanciales y más bien le concede a los legisladores amplio poder para determinar la distinción entre los delitos y las contravenciones sin hacer referencia al grado de punibilidad de las mismas, fundamentan sus expresiones basados en la imposibilidad de trazar un límite que pueda separar con exactitud los delitos y contravenciones. *“...Contravenciones eran aquellas infracciones que el legislador indicaba como tales y reprimía con penas de menor gravedad...”¹⁴*

Esta doctrina que de manera arbitraria concede a los legisladores el poder de ser ellos quienes basados en su criterio separen los delitos y contravenciones, ha sido apoyada por la gran mayoría de los tratadistas modernos quienes no han podido aun encontrar una fórmula que permita diferenciar plenamente los delitos de las contravenciones. *“...que no existen diferencias esenciales entre*

¹³ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

¹⁴ <http://institutoprocesalpenal.blogspot.com/2010/01/doctrina-derecho-contravencional.html>

delitos y faltas, y que consiguientemente, lo que se suele llamar Derecho Penal Administrativo, no es un derecho Autónomo, sino un simple recuadro dentro del derecho Penal, o sea, con más rigurosa expresión, un derecho Penal especial...” ¹⁵

Esta teoría o doctrina es compartida además por Jiménez de Asua; Juan Enrique Coronas, Leonardo Colombo; Ernesto Gavier, Eusebio Gómez; Ricardo Levene, Rodolfo Moreno; José Peco; Juan Ramos, Roberto Terán Lomas “*..Rodolfo Rivarola, Sebastián Soler y Eugenio Raúl Zaffaroni, niegan esta tesis y establecen sólo una distinción de grado de punibilidad entre delitos y contravenciones...*” ¹⁶

2.2.1.3.1. Características comunes de las contravenciones

Entre los aspectos característicos de las contravenciones y que permiten en cierto modo separarlas de los delitos, cabe mencionar los siguientes:

- Se sancionan comúnmente con multa y en contadas ocasiones con arresto.
- Son perseguibles de oficio y por lo general el ofendido es el Estado, quien se constituye en la contraparte.

¹⁵ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

¹⁶ <http://institutoprocesalpenal.blogspot.com/2010/01/doctrina-derecho-contravencional.html>

- Por lo general con el pago de la respectiva multa se extingue el ilícito y el procesado puede poner fin al procedimiento que se siga contra él.
- Las contravenciones no afectan el record policial del procesado, es decir, no se reconocen como antecedentes penales.
- “...Art. 78 CP.- En las contravenciones hay reincidencia, cuando se comete la misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta...”¹⁷

2.2.1.3.2. Antecedentes históricos de las contravenciones

Las contravenciones tienen su origen en el derecho Romano con una raíz ius- filosófica que trataba distinguir entre delitos y contravenciones para poder aplicar una sanción mayor o menor, tomando como base para esta distinción la gravedad de la conducta que debía ser reprimida, haciendo una diferenciación entre la *crimina publica*, *delicta privata* y *crimina extraordinaria*.

Este criterio de distinción del delito en base a la gravedad de los mismos, puede ser observado en todas las legislaciones positivas orientadas a regular la conducta de las personas a través de la historia teniendo como punto de inicio los legados de los jurisconsultos romanos, cuyo concepto ha ido evolucionando a través de la historia

¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL. “Código Penal y de Procedimiento Penal”. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2010.

“...En el Derecho Romano lo que hoy se denomina contravención entraba en la competencia exclusiva de la policía, y a la pena se sustituía la coerción directa o bien la **castigatio**...”¹⁸

Luego aparece en el derecho canónico una división de los delitos entre los que podemos mencionar los “*delicta mere eclesiástica*” cuya jurisdicción competía exclusivamente a la iglesia; los “*delicta mere civilia sive secularia*” cuya jurisdicción era de competencia de los Jueces laicos y los “*delicta mixta*” en la cual podían avocar conocimiento cualquiera de las dos justicias.

Por su parte el derecho germánico y francés no se quedaron atrás en la clasificación de los delitos por la gravedad de la falta, definiéndolos como: “**causae maiores o ungeritche**” que se sancionaba con penas mayores y las “**causae minores o frevel**”, que se sancionaban con penas civiles.

El Derecho español a su vez dividió los delitos por la gravedad de la falta en **causas livianas**, las que conforma a las leyes no contemplan penas corporales o de servicio de galera o destierro del reino; las **causas graves**, que contenían las penas antes mencionadas y las **causas gravísimas** cometidas por usureros o en contra de funcionarios del reino que tenían un tratamiento especial no contemplado en las leyes.

¹⁸ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

A fines del siglo XVIII surge una nueva clasificación ya no basada en la gravedad de la falta, sino en la esencia de la infracción clasificándolas en **crímenes**, (lesión a los derechos naturales); **delitos**, (lesión a la propiedad y los bienes); y, **contravenciones** (Infracción a los reglamentos y disposiciones de la policía).

Los franceses, sin embargo, fundamentaron la clasificación de los delitos de acuerdo a las penas con que los mismos eran sancionados, tenemos así: para los crímenes, las penas aflictivas e infamantes; las penas correccionales se aplicaban a los delitos y las penas de policía a las contravenciones.

En España, el Código Penal fue reformado en 1932, dividiendo de manera práctica las infracciones en delitos y faltas “...*son delitos las infracciones que la ley castiga con penas graves. Se reputan faltas a las infracciones que la ley señala penas leves.*”¹⁹

2.2.1.3.3. Aspectos conceptuales de las contravenciones.-

El Diccionario Cabanellas expresa el concepto de contravención, a nivel general, como “*Faltas que se cometen al no cumplir lo ordenado/. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma*”²⁰

¹⁹ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980

²⁰ CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Quito-Ecuador. 2004

Otro concepto de contravención sería: *“Falta leve.- La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales”*²¹

El tratadista Carlo Angeloni define de manera objetiva el término contravención como: *“...todo hecho (comisivo u omisivo) que perjudica el desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la Administración, interés tutelado en concreto por aquellas normas, que imponen, predominantemente a título de sanción, el arresto o la multa...”*²²

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19, define a las contravenciones como: *“Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”*²³

También podemos decir de las contravenciones que son *“...los actos contrarios a las condiciones transitorias del desarrollo social, también a veces peligrosos, dañosos e inmorales, pero que*

²¹ CARDENAS Ramirez Jorge & CARDENAS Verdezoto Jorge. Práctica de tránsito. Ediciones Jurídicas Carpol. Cuenca – Ecuador. 2013

²² OLANO Valderrama Carlos Alberto. “Tratado técnico–Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines. Séptima edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá D.C.-Colombia. Año 2012

²³ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Código Orgánico Integral Penal; Quito Registro Oficial 180, 10 de Febrero de 2014

en la mayor parte de los casos no alcanzan a turbar la opinión que surge en el ámbito de la seguridad pública y privada...” ²⁴

“...Una contravención es una infracción punible únicamente con multa. Dependiendo de la naturaleza de la contravención, puede que se requiera su comparecencia en el tribunal, juzgado o comisaría; para su juzgamiento...” ²⁵

De los conceptos antes mencionados podemos definir a las contravenciones como delitos menores que no causan mayor injerencia dentro de la convivencia social, sino que simplemente se limitan a inobservancia de las normas u omisión en el cumplimiento de la misma, sin realmente tener consecuencias que afecten el bien público, y que por lo general no se sancionan de manera rigurosa como en el caso de los delitos.

2.2.1.3.4. Tipos de contravenciones

En el ámbito legal internacional, la doctrina ha clasificado a las contravenciones de acuerdo a la **importancia de sus resultados** en dos grupos: *“...uno constituido por lo que se llaman contravenciones delictuosas o delitos veniales, que coincidiendo en su esencia con los delitos, son de menor importancia que éstos, así hurtos de menor cuantía, lesiones que tardan poco tiempo en curar,*

²⁴ OLANO Valderrama Carlos Alberto. “Tratado técnico–Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines. Séptima edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá D.C.–Colombia. Año 2012

²⁵ GALLEGOS Gallegos Simón Bolívar. “Infracciones de tránsito”. Primera edición. Editorial IMPUBLIC. Quito-Ecuador. Año 2013.

etc., al segundo grupo pertenecen las contravenciones que se caracterizan por la ausencia de intención, que no causan daño y se castigan con el fin preventivo de evitar posibles males; Son los denominados normalmente faltas contravencionales o de carácter reglamentario, ya que por lo general violan normas de policía, higiene, etc., establecidas a favor de la comunidad...”²⁶

Una clasificación similar, es la que propone la jurista argentina María Graciela Cortázar en su libro **Los Delitos Veniales**: “...faltas o contravenciones, expresiones utilizadas indistintamente para designar, en la Argentina, no solo las modestas infracciones locales (policiales, municipales) sino también, otras, de alcance unas veces nacional, otras local (leyes sobre monopolio, aduana, impositivas, penal, laborales, etc.) cuyo número crece día a día...”²⁷

2.2.1.3.5. Las contravenciones de tránsito.-

“... Contravención de tránsito es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado en la Ley de Tránsito y su Reglamento, que en nuestro caso es Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Transgresión de la Ley- falta- o desobediencia, voluntariamente o intencionalmente, a la ley, el reglamento o las ordenes de los agentes de policía o autoridad competente...”²⁸

²⁶ <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/agp/normas%20contravencionales%20en%20la%20Doctrina.htm>

²⁷ CORTAZAR María Graciela. “Los Delitos Veniales”. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Argentina. Año 1980.

²⁸ GALLEGOS Gallegos Simón Bolívar. “Infracciones de tránsito”. Primera edición. Editorial IMPUBLIC. Quito-Ecuador. Año 2013.

*“... Contravención de tránsito.- Falta leve, grave o muy grave que se comete al no cumplir lo ordenado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se las sanciona de manera menor...”*²⁹

*“...Las contravenciones de tránsito son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan...”*³⁰

*“Art. 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”.*³¹

2.2.3. JURISPRUDENCIA

Dentro del presente tema de investigación **“Acción de repetición contra agentes de tránsito por emisión de citaciones sin elementos probatorios de ley”** no ha sido posible encontrar jurisprudencia al respecto, por cuanto, las contravenciones de tránsito se constituyen en delitos veniales también llamados delitos menores las cuales salvo contadas excepciones y solo en el caso

²⁹ CEDEÑO Hablich José Antonio. “Terminología en Materia de tránsito”. Primera Edición. Editorial Jurídica LYL. Ecuador. Año 2014.

³⁰ <http://infraccionestransito.blogspot.com/2012/05/caracteristicasdel-problema-el.html>

³¹ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011.

de contravenciones muy graves no llegan ni siquiera a una segunda instancia legal, limitándonos en este aspecto, en el desarrollo de esta investigación, puesto que para constituirse en jurisprudencia se necesita fallos de triple reiteración en la tercera instancia, es decir en la etapa de casación.

2.2.4. LEGISLACION

2.2.4.1. Antecedentes históricos del derecho de repetición en nuestra Constitución.

En nuestra legislación Constitucional a través de la historia el derecho de repetición ha sufrido una evolución, teniendo como inicio la responsabilidad de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y atribuciones, es así que podemos realizar el siguiente recuento histórico de este derecho.

- **La Constitución de 1845** (3 de diciembre de 1845) – en el Art. 29 numeral 2 - atribuciones de la Cámara de representantes expresa: *“...Denunciar al Senado con los datos que tenga, a cualesquiera otros empleados públicos, por abusos de las atribuciones que les correspondan, o por falta de cumplimiento en los deberes de su destino; sin perjuicio de la jurisdicción que las leyes dan a los tribunales y juzgados sobre dichas autoridades; y de requerir a las autoridades competentes, para que por las mismas causas les exijan la responsabilidad...”*³²

³² Congreso Constitucional de Cuenca; Constitución de 1845; 3 de diciembre de 1845.

- **La Constitución de 1851** Capítulo XIX. - Artículo 103 expresa: *“...Todos los empleados públicos son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones; y su responsabilidad se hará efectiva conforme a la ley...”*³³
- **En la constitución de 1878**, Sección III - Cámara de Diputados, en su Art. 33 numeral 3 expresa: *“...Requerir a las autoridades para que exijan la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de la jurisdicción que los tribunales y juzgados tengan, según las leyes, sobre dichas autoridades...”*³⁴
- **La Constitución de 1884** Sección III. Atribuciones de la Cámara de los Diputados en su Art. 50 numeral 3 expresa: *“...Requerir a las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones, o faltado al cumplimiento de sus deberes...”*³⁵
- **La Constitución de 1897** Sección III - atribuciones de la Cámara de Diputados, Art 53, numeral 3 promulga: *“... Requerir*

³³ Asamblea Nacional Constituyente de Quito; Constitución Política de la República del Ecuador; 25 de febrero de 1851.

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente de Ambato; Constitución Política de la República del Ecuador; 06 de abril de 1878.

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente de Quito; Constitución Política de la República del Ecuador; 13 de febrero de 1884.

*a las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones, o faltado al cumplimiento de sus deberes...”*³⁶

- **La Constitución de 1906** Sección IV - Art 54, numeral 6 promulga: “... *Requerir a las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubiesen abusado de sus atribuciones, o faltado al cumplimiento de sus deberes...*”³⁷
- **La Constitución de 1929** Sección IV - atribuciones del Poder Legislativo, Art 48, numeral 8 promulga: “...*Requerir, por simple resolución de cualquiera de las Cámaras, a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes...*”³⁸
- **La Constitución de 1945** Título V - Sección I - Del Congreso Nacional, Art 34, numeral 31 promulga: “...*Requerir a las autoridades para que hagan efectiva la responsabilidad de los*

36 Asamblea Nacional Constituyente de Quito; Constitución Política de la República del Ecuador; 14 de enero de 1897

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente de Quito; Constitución Política de la República del Ecuador; 23 de diciembre de 1906

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente de Quito; Constitución Política de la República del Ecuador; 26 de marzo de 1929

*empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes ...*³⁹

- **La Constitución de 1967** Título IV. Derechos, deberes y garantías - Capítulo I - **Artículo 27** promulga: “... *El Estado y más entidades de derecho público y las entidades semipúblicas, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios irrogados en sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de su cargo. No obstante, lo establecido en el Inciso anterior, el Estado y más entidades antes mencionadas, harán efectiva la responsabilidad de sus funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, hubieren perjudicado al Estado o a los particulares. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes. ...*”⁴⁰
- **La Constitución de 1978** (Codificación 1993 Ley Número 25. RO/ 183 de 5 de Mayo de 1993) en su Título II. De los derechos, deberes y garantías - Sección I. De los derechos de las personas, Artículo 20: “...*El Estado y más entidades del sector público estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren como consecuencia de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Las entidades antes mencionadas*

39 Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República del Ecuador; Quito ; 06 de marzo de 1945

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República del Ecuador; Quito; 25 de mayo de 1967

*tendrán, en tales casos, derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes. ...*⁴¹

- **La Constitución de 1979** (reformada en 1984) en su Título II. Sección I. De los derechos de la persona, Art. 20 promulga: *“...El Estado y más entidades del sector público estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren como consecuencia de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Las entidades antes mencionadas, en tales casos tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes. ...*⁴²
- **La Constitución de 1998** Título III - Derechos, garantías y deberes - Capítulo 1 – Art. 20 promulga: *“...Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el*

41 Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República del Ecuador; Quito; Reformada el 05 de mayo de 1993

42 Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República del Ecuador; Quito; Reformada en 1984

*desempeño de sus cargos. Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes. ...*⁴³

- **La Constitución del 2008** Cap. I – Principios de aplicación de los Derechos, Art. 11, numeral 9, promulga: “...El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales

⁴³ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República del Ecuador; Quito; Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998

actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”. ⁴⁴

De los antecedentes históricos antes revisados, llega a nuestro conocimiento que el Derecho de repetición, aparece por primera vez en la Constitución de 1845, como una de las atribuciones de la Cámara de Representantes ante el Senado para demandar la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; En la constitución de 1878 es atribución pasa a la Cámara de Diputados quedando la sanción a cargo de los jueces competentes; En la constitución de 1906, el demandar la responsabilidad de los funcionarios públicos es una atribución que pasa al Poder Legislativo; en 1945, la atribución antes mencionada pasa al Congreso Nacional.

Pero es en la Constitución de 1967, cuando por primera vez el demandar la responsabilidad de los funcionarios públicos aparece en la constitución como una Garantía y un Derecho ciudadano, para obtener indemnización por perjuicios en sus bienes y derechos como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Continuando con la evolución de este concepto, observamos que por primera vez se menciona el **Derecho de Repetición** en la constitución de 1978, Art. 20 como uno de los Derechos de las Personas y le corresponde al estado asumir la responsabilidad de

⁴⁴ ASAMBLEA NACIONAL. “Constitución de la República del Ecuador”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008

indemnizar al perjudicado para luego ejercer el Derecho de repetición contra el funcionario responsable del perjuicio.

Por último, en la Constitución de 2008 en los Principios constitucionales de aplicación de los Derechos, Art. 11 Literal 9 Se obliga a todo funcionario a reparar violaciones a los derechos ciudadanos y obliga al Estado a ejercer de manera inmediata el Derecho de repetición contra dicho funcionario.

El derecho de repetición tiene además concordancia con lo establecido en el numeral 14 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuya parte pertinente contempla que:

*“...La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca por uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas o por motivos discriminatorios...”*⁴⁵

En LOTTTSV vigente hasta agosto de 2014, el derecho de repetición se encuentra contemplado de manera superficial en el Art. 163, inciso tercero, que textualmente manifiesta: *“...El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios*

⁴⁵ ASAMBLEA NACIONAL. “Constitución de la República del Ecuador”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008

ocasionados...”⁴⁶. Mientras que en el vigente Código Orgánico Integral Penal, se ha eliminado la normativa al respecto.

El Artículo antes mencionado, solo considera indemnización por daños y perjuicios ocasionados, para las contravenciones cuyo resultado sea accidente o las de aquellos casos de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes, dejando fuera de este derecho a las demás contravenciones que, en las cuales existe el más elevado índice arbitrariedades y negligencia cometidas por los agentes y vigilantes de tránsito en perjuicio de los choferes.

De tal manera que compartimos la teoría del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel quien considera que toda sentencia contravencional debe ser susceptible de revisión a fin de poder reparar el error judicial: *“...Estimamos que debe ampliarse el ámbito de acción de la revisión y considerar también como objeto de la misma, las sentencias condenatorias contravencionales, cualesquiera que fuere la sanción impuesta, sin que se considere como requisito de procedibilidad la prisión del sujeto, ya que existen otras penas que limitan y afectan derechos de la persona que deben ser justamente reivindicados, en función de la reparabilidad del error judicial...”*⁴⁷

La teoría es la que pretendemos ampliar y expandir hacia todas las contravenciones de tránsito de manera que sea posible el resarcimiento de gastos en que deben incurrir los conductores injustamente sancionados en primera instancia mediante boletas

⁴⁶ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011

⁴⁷ ZAMBRANO Pasquel Alfonso. Manual de práctica Procesal Penal. ARA Editores. Lima – Perú. Año 2009

de citación por los policías y vigilantes de tránsito que abusando de su autoridad emiten boletas de citación sin los elementos probatorios necesarios que permitan confirmar el cometimiento de la infracción.

2.2.4.1.1. Aspectos legales del Derecho de repetición.-

En caso de vulneración de derechos por parte de algún funcionario público en el ejercicio de sus funciones, el estado asume la responsabilidad civil, una vez que en sentencia ejecutoriada se ordene la reparación del daño causado, indemnizando a quienes hayan sido perjudicados. Para mejor comprensión del procedimiento legal de la acción de repetición pongo en consideración las siguientes características:

Norma vigente.- Los procedimientos legales de la acción de repetición se encuentran en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Actor de la acción de repetición.- Es el estado, el cual deberá ser representado para tales efectos por la máxima autoridad de la entidad responsable de la vulneración de derechos: *“Art. 20.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.*

En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades”.⁴⁸

Hay que considerar que quien asume el patrocinio de la causa a nombre del estado será la máxima autoridad de la institución responsable de la vulneración de los derechos al ciudadano, quien para tales efectos deberá interponer la respectiva demanda ante el Juez competente a fin de determinar responsabilidades y devolver al estado los dineros pagados por concepto de reparaciones de daños

Competencia.- Radica según la Ley en las Salas de lo Contencioso Administrativo de la corte Provincial competente, no obstante, aquí se presenta un vacío legal, puesto que el Consejo de la Judicatura aún no ha creado las Salas de lo Contencioso administrativo en cada provincia, en vista de lo cual para que el estado no quede en indefensión en este tipo de trámites, lo prudente sería que dichas acciones sean presentadas ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo que operan en las

⁴⁸ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/10/24/accion-de-repeticion->

ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo o Loja. “Art. 68.- *Legitimación activa.- La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado, con la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado. En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado*”.⁴⁹

Trámite de la acción de repetición.- El procedimiento para ejercer al derecho de repetición por parte del estado contra los servidores o servidoras públicos por violación de derechos se puede detallar de la siguiente manera:

- “*La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días*”.⁵⁰

⁴⁹ Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador; “Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ediciones Legales; Quito; Año 2013

⁵⁰ Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador; “Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ediciones Legales; Quito; Año 2013

- Se contesta la demanda en la misma audiencia, además se anuncian las pruebas y de ser posible se ordenara que las mismas sean practicadas en la Audiencia.
- En la misma audiencia se hace el señalamiento para audiencia de Prueba y resolución para un plazo no mayor de veinte días contados desde la primera audiencia.
- En la audiencia de Prueba y resolución se realizan los alegatos y la valoración de las pruebas por parte del Tribunal, garantizando la igualdad de condiciones de las partes y el Debido Proceso.
- Luego de la valoración de las pruebas previa deliberación de la Sala, se pronuncia sentencia verbal y se declarara fundamentadamente la responsabilidad del o los funcionarios así como la obligación de devolver al Estado el valor de lo que haya pagado por concepto de reparación de daños.
- Se emite sentencia por escrito en forma motivada, determinando los valores y plazos para devolver al Estado los valores cancelados por concepto de daños y perjuicios.
- La ejecución de la sentencia se tramitara de conformidad con lo estatuido en el Código Civil.
- *“Art. 73.- Recursos.- De la sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia”.*⁵¹

Prescripción de la acción de repetición.- *“El inciso final del Art. 67 de la ley antes mencionada dispone “La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago*

⁵¹ Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador; “Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ediciones Legales; Quito; Año 2013

*hecho por el Estado”; esto es dentro de los tres años a partir del momento en que la entidad estatal hizo el pago de reparación del daño, se puede interponer esta acción de repetición”.*⁵²

2.2.4.2. Legislación de las contravenciones de tránsito

En nuestra legislación vigente hasta agosto del año 2014, la LOTTTSV y el Reglamento para su aplicación, contienen los tipos de contravenciones de tránsito; sin embargo, desde agosto del año 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P. por sus siglas) donde quedó integrada la legislación pertinente a contravenciones, dejando sin efecto la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.2.4.2.1. Características de las contravenciones de tránsito.-

Podemos encontrar diversas características en las contravenciones de tránsito tanto por la forma en que se cometen como por la forma en que se juzgan; así tenemos:

1. **Prevención.-** Las contravenciones de tránsito se consideran faltas al Código Orgánico Integral Penal, y tienen como característica prevenir accidentes de tránsito los mismos que pueden constituirse en delitos culposos, que pueden ser evitados.

⁵² <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/10/24/accion-de-repeticion->

Todas estas consideraciones se encuentran contenidas en el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Octavo, Sección Primera, Art. 371 cuyo texto expresa: “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial*”.⁵³

2. **Flagrancia.**- Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, ya que el agente o vigilante de tránsito toma procedimiento de manera inmediata y para poder sancionarlas, el agente debe observar directamente la falta cometida, para que pueda emitir la respectiva boleta de citación y parte policial.

*CPP “Art. 162.- Delito flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido”.*⁵⁴

3. **Citación.**- Para sancionar una contravención conforme la Ley, es necesario que el agente o vigilante de tránsito que tome procedimiento emita una boleta de citación, la cual se constituye en el título de crédito para que los órganos pertinentes (Agencia Nacional de tránsito, CTE, etc.) puedan hacer efectivas las respectivas sanciones y el cobro de multas.

⁵³ ASAMBLEA NACIONAL. “Código Orgánico Integral Penal”. Registro Oficial 180, 10-02-2014.

⁵⁴ ASAMBLEA NACIONAL. “Código Penal y de Procedimiento Penal”. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2010.

*“Disposición transitoria.- Vigésima tercera.- Las contravenciones de tránsito, cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los Juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán título de crédito suficiente para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna”.*⁵⁵

- 4. Competencia de los agentes de tránsito.-** Los agentes y vigilantes de tránsito son competentes para poner en conocimiento de la autoridad competente o sancionar emitiendo las respectivas boletas de citación, las transgresiones de las normas relativas al transporte terrestre.

*“Artículo 94.- La transgresión de las normas relativas al transporte terrestre se conocerán por denuncia escrita y fundamentada, por el reporte de los agentes de tránsito y autoridades policiales derivadas de los controles que realicen”.*⁵⁶

⁵⁵ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011.

⁵⁶ ASAMBLEA NACIONAL. “Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2012.

En las contravenciones de tránsito, el Agente o vigilante de tránsito se constituye en Juzgador de primera instancia con autoridad suficiente para sancionar dichas contravenciones al emitir una boleta de citación que se constituye en el instrumento para que los órganos pertinentes puedan aplicar las sanciones respectivas, esto es, el cobro de la respectiva multa, la rebaja de puntos a la licencia de conducir, la retención vehicular en determinados casos o la pena de prisión para el contraventor en algunas de las contravenciones muy graves

5. **No hay intervención del Fiscal.-** En las contravenciones, no se precisa la intervención del agente Fiscal; con la excepción de que si existen lesiones y daños materiales el Fiscal realizará la investigación pertinente para determinar si el hecho constituye delito y seguir conociendo el caso o si se trata de una contravención deberá inhibirse ante el Juez competente.

6. **Competencia para resolver impugnación.-** La autoridad competente para resolver las impugnaciones a las contravenciones de tránsito son los Jueces de contravenciones de tránsito, o los jueces que determine la ley.

“Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Código Orgánico de la Función Judicial. Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los

Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten,.

Art. 148.- En los lugares donde no existan juzgados de tránsito y/o Juzgados de Contravenciones de Tránsito, el conocimiento y resolución de las causas por delitos y contravenciones corresponderá a los jueces de lo penal.⁵⁷

2.2.4.2.2. Clasificación de las contravenciones.-

Para tener una referencia efectiva acerca de la evolución del derecho en materia de tránsito en nuestro país, con respecto a la clasificación de las contravenciones de tránsito, en esta investigación, iniciada durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se ha tomado en consideración las dos leyes antes mencionadas, de tal manera que:

El artículo 138 de la **LOTTTSV** dispone: *“Las contravenciones de Tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase”.*⁵⁸

⁵⁷ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011.

⁵⁸ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011.

DETALLE DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO Y SU RESPECTIVA SANCION						
ART.	LITERAL/NUMERAL	TIPO	CLASE	SANCIONES		
				MULTA	LICENCIA	OTRA SANCION
139	a.d.i.j.k.l.p.q	Leve	Primera	5% R.B.U	No	No
	b.c.e.f.g.h.m.n.o.r			5% R.B.U	(-1,5) puntos	
140	e.f.i.o.p.q.u	Leve	Segunda	10% R.B.U	No	No
	a.b.c.d.g.h.j.k.l.m.n.r.s.t			10% R.B.U	(-3) puntos	
141	b.q.r.w.y.z	Leve	Tercera	15% R.B.U	No	No
	a.c.d.e.f.g.h.i.j.k.l.m.n.o.p .s.t.u.v.x			15% R.B.U	(-4,5) puntos	
142	e.i.k.l	Grave	Primera	30% R.B.U	No	No
	a.b.c.d.f.g.j			30% R.B.U	(-6) puntos	
	h			30% R.B.U	(-6) puntos	Retencion vehiculo
143	b.e.f.g.h	Grave	Segunda	40% R.B.U	No	No
	a.c.d			40% R.B.U	(-7,5) puntos	
144	a.b.c.d.	Grave	Tercera	50% R.B.U	(-9) puntos	No
145	a.b.d.e.g	Muy Grave		1 R.B.U	(-10) puntos	Prision (3 días)
	c.f.h			2 R.B.U	(-10) puntos	Ret. vehiculo (7 días)
	1			1 R.B.U	(-15) puntos	Prision (30 días)
	2 (1)			1 R.B.U	(-5) puntos	Prision (5 días)
	2 (2)			1 R.B.U	(-10) puntos	Prision (15 días)
	3			2 R.B.U	(-30) puntos	Prision (60 días)
* R.B.U (Remuneracion Básica Unificada del Trabajador en general)						
						Tabla Nº 1

2.2.4.2.3. Las sanciones por contravenciones de tránsito.-

Las contravenciones de tránsito se sancionan con multas y rebaja de puntos en el registro de la licencia de conducir del contraventor, y únicamente la sanción **incluye prisión** de acuerdo a lo estatuido en la Ley, en los casos de las contravenciones muy graves, como los detallados a continuación: Conducir sin licencia, Conducir con licencia anulada revocada o suspendida, Conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, Realizar competencias sin el permiso reglamentario, Faltar de obra a la autoridad;

Las sanciones también contemplan **retención del vehículo**, en los siguientes casos:

- Vehículo que no cumpla con las condiciones técnico-mecánicas adecuadas conforme la ley; Art. 142 literal H

- Conducir con licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo (Art. 145 literal C)
- Prestar servicio de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante (Art. 145 literal F)
- Causar accidente de tránsito con lesiones e incapacidad menor a los quince días (Art. 145 literal H)

En el primer caso (Art. 142 literal H), se realiza la devolución una vez que se haya certificado mediante un parte informativo dirigido a la autoridad competente, que el vehículo retenido ha superado la causa de la infracción; mientras que en los demás casos (Art. 145 literal C, F y H) el vehículo será retenido por un plazo de siete días y solamente podrá ser devuelto una vez que haya sido cancelada la respectiva multa, en la cual el propietario del vehículo será responsable solidario en el pago de la misma.

*“Art. 146.- La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención”.*⁵⁹

Así también, es preciso señalar que el **Código Orgánico Integral Penal** Ecuatoriano, en vigencia desde el 10 de agosto de 2014 hace una nueva clasificación de las contravenciones de tránsito que básicamente son las mismas que contiene la LOTTTSV con unas pocas variaciones, cuya clasificación se puede observar de manera detallada en la siguiente tabla:

⁵⁹ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011.

DETALLE DE LAS SANCIONES Y CLASES DE CONTRAVENCIONES DE TRASITO QUE CONTEMPLA EL C.O.I.P.			
CLASE	ART	NUMERALES	SANCION
PRIMERA	386	DEL 1 AL 6	PRIVACION DE LIBERTAD POR TRES DIAS; MULTA DE UN SALARIO BASICO Y REDUCCION DE DIEZ PUNTOS AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
SEGUNDA	387	DEL 1 AL 5	MULTA DEL 50% DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE NUEVE PUNTOS AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
TERCERA	388	DEL 1 AL 9	MULTA DEL 40% DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE SIETE PUNTOS Y MEDIO AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
CUARTA	389	DEL 1 AL 12	MULTA DEL 30% DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE SEIS PUNTOS AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
QUINTA	390	DEL 1 AL 22	MULTA DEL 15 % DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE CUATRO PUNTOS Y MEDIO AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
SEXTA	391	DEL 1 AL 21	MULTA DEL 10% DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE TRES PUNTOS AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
SEPTIMA	392	DEL 1 AL 15	MULTA DEL 5 % DEL SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y REDUCCION DE UN PUNTO Y MEDIO AL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

* C.O.I.P. (Código Orgánico Integral Penal)

Tabla Nº 2

Con respecto al sistema de rebaja de puntos en la licencia de conducir, existe un vacío legal, ya que solo es aplicable a las licencias emitidas en nuestro país, por lo que los extranjeros que circulen con sus respectivos permisos y/o licencias emitidas en sus respectivos países, quedan exentos de este tipo de sanción.

2.2.4.2.4. Las boletas de citación.-

Son formularios expedidos por los agentes de control de tránsito en los cuales deben constar la infracción cometida, datos del contraventor, el vehículo, la fecha, hora y lugar de la contravención, las circunstancias, el artículo y literal o numeral que sanciona dicha infracción, un resumen de las circunstancias, los datos del agente que toma procedimiento y un croquis con la ubicación del sitio en que se cometió dicha contravención.

La LOTTTSV, en su Art. 179 expresa al respecto: “En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán

personalmente A quien cometió la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y cédula del conductor, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al juez de contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan”.

El artículo antes citado, tiene concordancia con el Art. 237 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de todo esto es importante resaltar que el agente de control de tránsito, al emitir una citación para sancionar alguna contravención tiene la obligación de hacer conocer al contraventor la clase de contravención que ha cometido, notificándolo personalmente a través de la boleta de citación; con esto, el legislador pretende eliminar la mala práctica de los agentes de control tránsito de

inventar infracciones con la finalidad recaudar dinero por multas, en las cuales el propietario de un vehículo se enteraba de dichas infracciones cuando le correspondía matricularlo, fuera del término que concede la Ley para impugnar la citación, quedando de esta manera en indefensión, sin que nadie pueda justificar de donde provenían y por qué debía pagar las antes mencionadas multas.

En la actualidad, al tener conocimiento pleno de la infracción de tránsito que ha cometido mediante la notificación directa con la boleta de citación, el conductor puede ejercer su derecho a impugnar la contravención dentro del término de ley.

Cabe destacar que en el vigente Código Orgánico Integral Penal no se hace referencia a lo antes señalado con respecto a las citaciones contenido en el Art. 179 de la anterior ley, teniendo que remitirse únicamente a lo estatuido en el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

2.2.4.2.5. Características de las boletas de citación.-

Toda boleta de citación se circunscribe a un formulario que consta de cuatro copias: para el Usuario (color azul); para el Juez de tránsito (color verde), para la Agencia de Regulación y Control de Tránsito Provincial (color amarillo) y la copia para el Agente que emite la citación (color beige), el cual debe contener los siguientes elementos:

- La persona o autoridad a quien le corresponde.
- La fecha y el número de la citación,
- El número de cédula del citado,
- La categoría o tipo de licencia de conducir;
- Los nombres y apellidos del supuesto contraventor
- Las características del vehículo (número de placa, marca, tipo, color)
- La clase de contravención, (artículo infringido; literal /numeral)
- El lugar de la contravención, (Cantón y dirección)
- Un breve relato del hecho y circunstancia, que debe guardar relación con lo indicado en la norma jurídica citado
- Los datos personales del autor de la citación (Nombre, grado, unidad reparto, cédula de ciudadanía, firma).
- En el reverso consta la palabra croquis y un espacio en blanco

La copia de la citación entregada al usuario al momento de su emisión, de color azul, le permite ejercer su derecho a impugnar la citación dentro del término de tres días luego de ser notificado.

La copia de la citación remitida al Juez competente, de color verde, debe ir acompañada de un parte policial y oficio remitido por el Órgano de control de tránsito pertinente (Jefatura, Subjefatura de tránsito, Comisión de tránsito, etc.)

La copia de la citación remitida a la agencia de Tránsito, color amarillo, debe ser ingresada al sistema informático de dicho organismo con la finalidad de recabar las multas y proceder a ejecutar la respectiva rebaja de puntos a las licencias de los contraventores.

La copia de la boleta de citación que corresponde al Agente de control de tránsito que la emite, de color beige, debe ser guardada en su archivo personal para justificar el uso de la papeleta, en caso de ser requerido.

2.2.4.2.6. La prueba en las contravenciones de tránsito.-

“Prueba.- (materia de tránsito) Es la que debe ser producida en el juicio, ante el Juez de tránsito, a efecto de descubrir la verdad de los hechos de un suceso de tránsito..”⁶⁰.

En contravenciones de tránsito, la ley prescribe la aportación de pruebas por parte del Agente que emite la citación cuya normativa encontramos en el Art. 149 de la LOTTTSV, el cual expresa:

“Art. 149.- Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos,

⁶⁰ CEDEÑO Hablich, José; “Terminología en materia de tránsito”; editorial Jurídica LYL; Ecuador; Año 2014

fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo.

Sin perjuicio de las pruebas previstas en este Capítulo, dentro de un proceso penal de tránsito podrán actuarse todos los actos probatorios previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Son aplicables para las infracciones de tránsito las normas que, respecto de la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal...⁶¹

De tal manera que al ser impugnadas las citaciones, en la audiencia única para resolver dicha impugnación, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la autoridad competente, en la parte resolutive debe fundamentar su resolución basado en las pruebas aportadas por las partes

“Legalidad.- La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, no se puede utilizar información obtenida mediante tortura, maltratos, coacciones amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad, tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito

Finalidad.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado...

⁶¹ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011

*Apreciación.- Toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a la regla de la sana crítica”.*⁶²

Al no haberse aportado por parte del agente y/o vigilante de tránsito las pruebas de la infracción cometida, o en caso de duda razonable, el Juez está obligado a resolver a favor del impugnante basado en los principios constitucionales de presunción de inocencia, la duda razonable, legalidad, favorabilidad, igualdad, objetividad, y de conformidad a las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución, y los principios procesales estatuidos en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 5 declarando con lugar la impugnación y como consecuencia dejando sin efecto la citación emitida por el agente y/o vigilante de tránsito.

2.2.4.2.7. La impugnación.-

Las impugnaciones a las contravenciones de tránsito se tramitan en una sola instancia, ante el juez de tránsito o la autoridad competente, no son susceptibles de recurso de apelación, de conformidad con el inciso final del artículo 178 de la Ley de Tránsito vigente al decir que: *“La sentencia dictada por el Juez no será susceptible de recurso alguno; y, obligatoriamente será notificada a los organismos de tránsito correspondientes de la jurisdicción”.*⁶³

⁶² CEDEÑO Hablich, José; “Terminología en materia de tránsito”; editorial Jurídica LYL; Ecuador; Año 2014

⁶³ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011

Con la finalidad de evitar los abusos de autoridad e irregularidades por parte del Juzgador, es necesario que todo proceso penal sea susceptible de recursos ante alguna instancia superior

Algunos tratadistas manifiestan que todo proceso penal tiene dos instancias, es decir que la sentencia de un Juez debe ser revisada por otro Juez de instancia superior, a fin de que no se cometan irregularidades por parte del juzgador, para que no haya abusos o exceso de poder; pese a ello, nuestra normativa vigente ha establecido una sola instancia bajo la premisa de que con esto se evitará que se dilaten las causas contravencionales, por cuanto estas prescriben en tres meses y en caso de iniciarse un proceso, prescriben al año de conformidad con el art. 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente manifiesta: *“...De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.”*⁶⁴

Desde el año 2008, hasta la presente fecha observamos que los juzgados de Tránsito están a punto de colapsar por la gran cantidad de contravenciones que se registran y por la falta de designación de los Jueces de Contravenciones de Tránsito por parte del Consejo de la Judicatura; de manera que son los jueces de Tránsito quienes deben conocer y juzgar las contravenciones de tránsito, proceso que termina con sentencia del Juez, la misma que deberá ser remitida a los funcionarios de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de

⁶⁴ ASAMBLEA NACIONAL. “Código Orgánico Integral Penal”. Registro Oficial 180, 10-02-2014. Quito-Ecuador. Año 2014

cada provincia, para los fines legales consiguientes, es decir reducir los puntos en la licencia del contraventor y cobrar la multa impuesta;

2.2.4.2.8. Aspectos Procedimentales referentes al trámite de impugnación de las citaciones.-

Con respecto al procedimiento para impugnar las citaciones emitidas por los agentes y/o vigilantes de tránsito, El Código Orgánico Integral Penal, ley vigente en materia de tránsito contempla las especificaciones pertinentes en su Art. 644, el cual fundamenta el petitorio:

“La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual El impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la Defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la Circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

*La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.*⁶⁵

De todo lo estatuido en el artículo citado anteriormente podemos resaltar los siguientes aspectos que consideramos de especial relevancia:

- Que el término para impugnar las citaciones es de tres días y al hacer referencia a término, solo se tendrán en consideración los días ordinarios sin contar con los fines de semanas y días festivos; pasado el término se considera aceptada la citación.
- Que la autoridad competente señalará fecha para la audiencia de juzgamiento oral, pública, garantizando el legítimo derecho a la defensa del impugnante.
- Que pasado tres días, el Juez emitirá su resolución, la cual no será susceptible de recurso alguno a excepción de las que contengan penas privativas de libertad.
- Que la autoridad competente está obligada a notificar con la sentencia a los organismos de tránsito
- Que luego de emitida la citación, el órgano pertinente, tiene diez días para estar en capacidad de cobrar dichas multas.
- Que solamente cuando la citación fuera impugnada, se solicitará copia de la sentencia para el respectivo cobro de la multa,

⁶⁵ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Reformada”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011

mientras que cuando no se haya impugnado, bastará con la boleta de citación para realizar el pago y aceptar voluntariamente el cometimiento de la infracción no exime al infractor de la pérdida de puntos a su licencia.

En el Capítulo segundo del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Artículo 237, también se encuentra regulado de manera detallada el procedimiento legal para las contravenciones, la notificación de las mismas, su sanción y la impugnación, contemplado todo bajo los siguientes parámetros:

“Artículo 237.- El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente:

- 1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.*
- 2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notariada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso.*
- 3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes.*
- 4. El agente de tránsito remitirá el original de la citación o parte a la Unidad Administrativa o los GADs, según corresponda, en el*

plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales.

- 5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;*
- 6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación;*
- 7. Si la contravención fuere impugnada, el presunto contraventor deberá, en el término perentorio de dos días luego de haber presentado la impugnación, notificar por escrito a la Unidad Administrativa, o a los GADs, según corresponda, con una copia certificada de la impugnación realizada. Mientras se resuelve la impugnación, y siempre que ésta haya sido notificada por el presunto contraventor a la Unidad Administrativa o al GADs correspondiente, no se registrará la rebaja de puntos, y el presunto infractor no estará impedido de realizar ningún tipo de trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos. Resuelta la impugnación en contra del infractor, se harán los registros correspondientes, y no se podrán realizar trámites hasta que la multa no sea cancelada. En caso de que el presunto infractor no notifique la impugnación de la contravención en el término antes establecido, éste estará impedido de realizar cualquier trámite mientras no cancele la multa correspondiente, y de ser absuelto, tendrá derecho a que se le restituya el valor de la multa que pagó.*
- 8. Ante la impugnación de la citación o parte en el tiempo señalado, el Juez concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor y*

comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica.

- 9. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos. En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito. Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito;*
- 10. Cuando se trate de sentencias por contravenciones en las que se determine que el conductor ha incurrido en lo previsto en el Artículo 145 letra f) de la Ley, utilizando además sistemas de radiofrecuencias troncalizadas, el juez notificará de esta sentencia también a la Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes;*
- 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.*
- 12. El adhesivo, que será colocado en la esquina superior izquierda del vidrio del conductor o en una parte visible del automotor, equivale a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario;*
- 13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas, en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto;*

14. *Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario. En caso de que la contravención se encuentre impugnada, haya sido notificada o no la impugnación a la autoridad competente, no procederá la coactiva hasta que la impugnación sea resuelta.*

15. *La omisión de la impugnación de una citación por parte del infractor, dentro de los días hábiles que otorga la Ley para hacerlo, se entenderá por aceptada, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que generen, las mismas que deberán ser canceladas por parte de los infractores. Al encontrarse en firme y sin necesidad que se haya llegado a una sentencia ejecutoriada, la reiteración del cometimiento de la misma infracción se vuelve reincidencia.”⁶⁶*

Haciendo un análisis del Artículo antes mencionado podemos determinar los siguientes aspectos:

- Que una vez emitida la citación, el agente o vigilante solamente tiene el plazo de 24 horas para remitir la misma al organismo pertinente, puede ser la ANT, o los GADs para que tengan conocimiento de la misma y puedan ejecutar la respectiva sanción, en caso de no ser impugnada la misma.
- Que es obligación del Agente quedar claramente identificado en la citación como autor de la misma.

⁶⁶ ASAMBLEA NACIONAL. “Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2012.

- Que el agente debe notificar al contraventor personalmente al momento de la infracción.
- Cuando la citación es impugnada, el impugnante tiene el plazo de dos días para notificar por escrito al Organismo de tránsito pertinente, según corresponda, con una copia de la impugnación realizada, para que mientras se resuelve la impugnación, no se registre la rebaja de puntos; de igual manera, podrá realizar cualquier trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos

2.2.4.2.9. Consideraciones legales que hacen los jueces al resolver impugnaciones de contravenciones de tránsito

Al resolver una impugnación por contravención de tránsito, la autoridad competente deberá considerar algunos aspectos contenidos en la normativa vigente, los que tienen la finalidad de terminar con la arbitrariedad de las autoridades al impartir justicia, entre los cuales podemos mencionar:

- **La Tutela Efectiva.-** Al resolver sobre alguna contravención o delito, todos los jueces deben considerar el derecho que tiene toda persona a la tutela efectiva de sus derechos:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

*en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.*⁶⁷

La tutela efectiva comprende la obligatoriedad que tienen los jueces de emitir resoluciones razonadas, confiables, dignas, basada en criterios razonables y motivando las razones que tienen para aplicar la ley en casos concretos, por otra parte, dichas resoluciones deben guardar congruencia, limitándose a juzgar los hechos puestos en su conocimiento, es decir, resolviendo conforme las pretensiones de las partes, sin empeorar la situación del impugnante.

- **El debido proceso.-** El cual no es otra cosa que un conjunto de derechos y garantías que protegen a los ciudadanos del posible exceso, abuso o desbordamiento de la autoridad judicial al impartir Justicia; los cuales se encuentran contenidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 contempla que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones, deberán contemplarse determinadas garantías tales como;
 - El cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 - La presunción de inocencia
 - La observación del trámite propio para cada procedimiento y ante autoridad competente
 - La legalidad de la prueba
 - La aplicación de la ley en sentido favorable (In dubio pro reo)
 - El derecho a la defensa

⁶⁷ ASAMBLEA NACIONAL. “Constitución de la República del Ecuador”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008.

- **El derecho a la seguridad jurídica.**- El cual consiste en aplicar de manera correcta por parte de los jueces y juezas de las disposiciones contempladas en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley vigente

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*⁶⁸

También podemos encontrar concordancia con el principio de la seguridad jurídica, en el art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que contempla:

*“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.*⁶⁹

⁶⁸ ASAMBLEA NACIONAL. “Constitución de la República del Ecuador”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008.

⁶⁹ ASAMBLEA NACIONAL. “Código Orgánico de la Función Judicial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2009.

2.2.5. DERECHO COMPARADO

2.2.5.1. Generalidades Respecto a la responsabilidad administrativa (Derecho de repetición)

Chile, España y Francia reconocen la responsabilidad patrimonial de la Administración. No obstante, los sistemas presentan diferencias, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- **Consagración.** España y Chile consagran el régimen mediante disposiciones expresas. El sistema francés, en cambio, se origina por la vía jurisprudencial, modificando el alcance de las disposiciones civiles.
- **Tribunales.** Francia aplica una jurisdicción contenciosa independiente del Poder Judicial. En España, esta jurisdicción se integra dentro de dicho poder. Chile carece de una sede especializada, no obstante ser considerada en la Constitución de 1925.
- **Régimen.** En España, la regla es la responsabilidad sin culpa. Francia requiere la culpa del servicio por regla general, eximiendo de la prueba respecto de riesgos y rupturas de igualdades ante las cargas públicas. En Chile, la doctrina no es uniforme. Se opone la tesis objetiva contra la responsabilidad por falta de servicio.

Introducción

Se analiza el régimen comparado de la responsabilidad patrimonial de la Administración. El análisis considera la autonomía del sistema,

desde la perspectiva de su consagración normativa y la existencia de tribunales contenciosos especiales. Finalmente, se determina la naturaleza jurídica del régimen en cada uno de los casos.

2.2.5.2. Consagración

La consagración del régimen viene dado por disposiciones legales expresas, así como por una reinterpretación de las disposiciones generales, conforme a las necesidades del servicio, así podemos encontrar que la estructura normativa de la responsabilidad administrativa se encuentra organizada de la siguiente manera:

Chile.- La consagración normativa se contempla en disposiciones constitucionales y legales:

- **Constitucionales.** Se encuentran los artículos 6º y 7º de la Constitución Política. Conforme al artículo 6º: *"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República (...) La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley"*. Por su parte, el artículo 7 agrega: *"Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley"*. Finalmente, el artículo 38 inciso 2 dispone: *"Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de*

*la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.*⁷⁰

- **Legales.** Se encuentran los artículos 4º y 44º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El artículo 4º señala *"El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado"*. Por su parte, conforme al artículo 44: *"Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal"*. Existen también otras disposiciones aplicables. Así, el artículo 152 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que *"las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio"*.⁷¹

Francia.- A diferencia de otros países, Francia consagra un sistema de desarrollo jurisprudencial que se origina en el fallo Blanco del 8 de febrero de 1873, mediante el cual el Tribunal de Conflictos atribuye la competencia contenciosa al juez administrativo. El antes mencionado fallo da inicio a la responsabilidad administrativa, dejando sin efecto el principio de irresponsabilidad que se había instaurado en Francia. Por otro lado, establece fundamentos, señalando la incompetencia de los

⁷⁰ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> (Octubre, 2012).

⁷¹ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693> (Octubre, 2012).

jueces civiles, y señala la autonomía del régimen, en relación al Derecho común.

A partir de entonces, la responsabilidad administrativa se construye inspirada en las reglas del Código Civil, pero de manera independiente. Actualmente, se establecen diferentes regímenes legales, que en general amplían los supuestos indemnizatorios. Se puede mencionar **la Ley de 6 de julio de 1990** sobre víctimas de actos de terrorismo, y **la Ley de 23 de diciembre de 2000**, sobre víctimas de asbesto.

España.- Aquí al igual que en Chile, la responsabilidad administrativa está normada por reglas constitucionales y legales:

- **Constitucionales.** La Constitución regula la responsabilidad de los poderes públicos en diferentes artículos. En términos generales, el artículo 9.3 dispone *"la Constitución garantiza (...) la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"*. Posteriormente, el artículo 106.2 desarrolla este régimen respecto de las Administraciones Públicas⁷².
- **Legales,** el régimen viene consagrado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 1992. Su Título X se denomina: De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, modificada el año 1999. El artículo 139.1 dispone *"los particulares tendrán derecho*

⁷² Disponible en: <http://bcn.cl/1205r> (Octubre, 2012).

*a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.*⁷³

2.2.5.3. Tribunales Contenciosos

Los tribunales que conocen los conflictos entre particulares y la Administración pueden o no ser especializados. En caso que así sea, se trata de un régimen orgánico contencioso administrativo especial. En caso contrario, los conflictos serán incorporados dentro de las competencias del juez ordinario.

Chile.- Los Tribunales Contenciosos Administrativos fueron previstos bajo la Constitución Política de 1925, en su artículo 87 *“...para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas”.*⁷⁴ Mediante este sistema se pretendió implantar, al igual que en España, el régimen francés para el control de la actividad administrativa.

Sin embargo, el legislador no desarrolló legalmente el mandato. Así, *“...el efecto que produjo la presencia del artículo 87 de la Constitución, al no crearse en definitiva los tribunales administrativos, fue la de servir de fundamento jurídico para*

⁷³ Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318> (Octubre, 2012).

⁷⁴ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> (Octubre, 2012).

sostener la incompetencia o falta de jurisdicción de los tribunales ordinarios para controlar a la Administración".⁷⁵ Esta mención fue suprimida el año 1989, dentro de las 54 reformas previstas. Sólo una vez suprimida la referencia, los tribunales comenzaron a controlar ampliamente la actividad administrativa.

Francia.- En este país el control de la administración Pública, se lo fundamenta en la competencia de Tribunales administrativos internos creados para tal efecto puesto que para ellos el Juzgamiento de conflictos concernientes a la Administración Pública es considerado una forma de administrar por parte del estado.

En un principio las acciones se en el ámbito administrativo limitaban exclusivamente a proponer decisiones y luego se amplió a determinar la legalidad de las actuaciones de los funcionarios administrativos y con el tiempo al crearse los Tribunales Administrativos tomó el carácter de resoluciones contencioso administrativas.

España.- En España, responsabilidad administrativa ha considerado dos modelos: uno administrativo, que integraba el control interno de los órganos de la Administración, y otro judicialista, que atribuye competencias a jueces ordinarios.

El modelo judicialista fue establecido por el Decreto de las Cortes de 13 de septiembre de 1813; mientras que el modelo

⁷⁵ Pierry, Pedro. Tribunales Contencioso-Administrativos, en Revista de Derecho del Consejo de Defensa del Estado, 2 (2000).

administrativo fue establecido por las Leyes de 2 de abril y 6 de julio de 1845, estableciendo el Consejo Real y los Consejos Provinciales.

La regulación contenciosa administrativa actual se contempla en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuyo artículo 1.1 dispone: "*los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujetas al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación*".⁷⁶

2.2.5.4. Responsabilidad sin culpa

El régimen de responsabilidad sin culpa permite atribuir las responsabilidades derivadas del funcionamiento normal o anormal del sistema Administrativo, por lo que en Derecho comparado, no se aplica de manera uniforme.

Chile.- Existen discrepancias entre los estudiosos de la materia administrativa, ya que mientras algunos autores sostienen que la responsabilidad sin culpa es el único régimen aplicable en Chile, por encontrarse consagrado en la Constitución, (artículos 6º y 7º). Otros autores promueven el sistema de responsabilidad por culpa

⁷⁶ Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318> (Octubre, 2012).

ya que según ellos, el régimen sin culpa se aplicaría sólo excepcionalmente. Entre otros casos, se encuentran los siguientes:

- **“Determinadas actividades riesgosas.** Este es el caso de los daños nucleares, según el artículo 49 de la Ley N° 18.302, y de la contaminación por hidrocarburos, conforme al artículo 144 del Decreto Ley 2.222 de 1978, que establece la Ley de Navegación. Un sistema similar se aplicaría en la medida que la Administración cause un daño ambiental”.⁷⁷
- **“Responsabilidad por actos lícitos.** La responsabilidad por actos lícitos puede interpretarse acogida en nuestro país por algunos autores. En tales supuestos, la Administración debe responder patrimonialmente producto de una ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, pese a la ausencia de culpa. Así se ha señalado, al sostener que el art. 38 inc. 2º no ha considerado a los elementos de ilicitud y culpa para constituir la institución de la responsabilidad pública”.⁷⁸

Francia.- La responsabilidad sin culpa es considerada un régimen de excepción que básicamente comprenden dos situaciones: la responsabilidad por riesgo y la provocada por una ruptura de la igualdad ante las cargas públicas. Todas ellas deben ser consideradas de manera objetiva, puesto que no se puede emitir juicios de valor acerca del carácter dañoso que puedan resultar de las mencionadas situaciones.

⁷⁷ Barros Bourie, Enrique. Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Editorial Jurídica, Santiago, 2010, p. 472.

⁷⁸ Oelckers, Osvaldo. Fundamentos Indemnizatorios en razón del acto que cause daño al patrimonio del administrado, en Revista de Derecho PUCV, 11 (1987), p. 69.

La responsabilidad por riesgo comprende el régimen de cosas peligrosas, métodos peligrosos o, simplemente, el hecho que la víctima se encuentre en una situación particularmente peligrosa.

- **Cosas peligrosas.** Comprenden el uso por parte del Estado de determinados elementos, como explosivos, armas e incluso el uso de la sangre, considerando las transfusiones hospitalarias.
- **Métodos peligrosos.** Se considera aplicable este régimen en ciertas actividades. Por ejemplo, el tratamiento de enfermos mentales en medios abiertos o personas condenadas que cometen un nuevo delito durante un permiso de salidas.
- **Situaciones peligrosas.** En este caso, se considera COMO ejemplo, la discapacidad de un niño generada por el riesgo que tuvo su madre al entrar en contacto con otras personas durante el embarazo, donde se expuso a algún virus como la rubeola.

Por otra parte, en Francia se toma muy en cuenta la carga de responsabilidad que posee cada funcionario público y que origina decisiones administrativas que hacen padecer cargas relevantes a un número limitado de personas.

España.- La responsabilidad sin culpa constituye la regla general, de manera que:

"...el perjudicado tiene derecho a la indemnización de todos aquellos daños que, provocados por la Administración, no haya razón para soportarlos, de tal modo que no responderá la Administración sólo por aquellos daños que tengan como raíz la realización de una actuación ilegal o culposa. Así se desprende del artículo 139 LRJPAC, al disponer que la lesión será indemnizable siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La inclusión del parámetro de normalidad implica una responsabilidad sin culpa. En España, esta normalidad comprende los supuestos de responsabilidad por riesgo y por caso fortuito. Excluye en consecuencia el régimen de responsabilidad por fuerza mayor.

- *El caso fortuito implica imprevisibles o inevitables generados dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.*
- *La fuerza mayor es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa"⁷⁹.*

2.2.5.5. Responsabilidad por culpa.-

Dentro de este sistema se hace necesario como requisito primordial que el perjudicado acredite mediante los debidos

⁷⁹ Disponible en: <http://bcn.cl/12065> (octubre, 2012)

elementos probatorios la culpabilidad o falta cometida por el órgano público en la prestación de sus servicios

Chile.- Algunos tratadistas consideran que no es necesario de acuerdo a la Constitución probar la falta o culpa, ya que simplemente se puede establecer la responsabilidad mediante la conducta y el daño ocasionado o la relación causal de ambos. Mientras que otros estudiosos consideran que la responsabilidad por culpa es el régimen que se debe aplicar a las Administraciones Públicas, puesto que conforme a la Ley N° 18.575. Art. 44, Los Órganos administrativos asumen la responsabilidad por los daños causados por su falta de servicio y el estado ostenta el derecho de repetición contra el funcionario que incurra en falta personal.

Francia.- Para que exista responsabilidad Administrativa, debe existir una falta, esto es, un defecto en la organización o el funcionamiento del servicio. En algunos casos la jurisprudencia o la ley pueden determinar en casos de daños leves, poca importancia como para determinar responsabilidad administrativa. Funcionamiento de servicios contra incendios;

- Operaciones de rescate en montaña
- Operaciones de rescate en el mar.

También se hace una distinción entre las faltas personales y las faltas de servicio puesto que poseen características que permiten hacerlas separables entre las que se puede mencionar:

- Faltas desprovistas de todo vínculo con el servicio;

- Fuera del ejercicio de sus funciones, pese a no estar desprovista de todo vínculo con el servicio.

España.- España determina un sistema de responsabilidad objetiva. Por tanto, procede con prescindencia de la culpa del servicio. En este sentido, *"...la culpa ya no es el fundamento del propio sistema de responsabilidad, sino que ha pasado a ser un criterio jurídico de imputación de daños a la Administración Pública"*.⁸⁰

Sin embargo, si es considerada necesaria la culpa para poder ejercer contra el funcionario la respectiva acción de repetición. Así, *"...para que se active esta vía de regreso son necesarios dos requisitos. En primer lugar que haya finalizado el procedimiento principal y haya sido indemnizado el particular que sufrió la lesión; y en segundo lugar que la Autoridad, el Agente o el funcionario hayan actuado con dolo, culpa o negligencia grave, siendo su responsabilidad subjetiva"*.⁸¹

2.2.5.6. Aspectos generales sobre la norma contravencional en otros países latinoamericanos

Del análisis comparativo de las legislaciones se pueden encontrar marcadas diferencias para el tratamiento de las contravenciones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

⁸⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/12065> (octubre, 2012).

⁸¹ Pita Broncano, Carmen, La responsabilidad patrimonial de la Administración, en Revista Anuario de la Facultad de Derecho, XXIV (2006), p. 120.

Chile.- Para el presente Análisis se ha tomado en consideración la Ley de tránsito N° 18.290 emitida por El Ministerio de Justicia de Chile en el año 1984.

- Las sanciones se determinan con multas de Unidades Tributarias mensuales, (Art. 201 de la Ley de tránsito – Chile)
- Se aplica la suspensión y cancelación de la licencia de conducir, y no aplican el Régimen de puntos en el registro de la Licencia como en Ecuador. (Art. 208-209 de la Ley de tránsito – Chile)
- Se aplica al igual que en Ecuador la corresponsabilidad del propietario o tenedor del vehículo en el cometimiento de las infracciones, es decir, el propietario del vehículo, es responsable solidario para el pago de multa.- *“Artículo 174.- De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente”.*⁸²
- En cuanto al procedimiento, quienes tienen la competencia para resolver asuntos de contravenciones son los Juzgados de Policía, de conformidad con el Artículo 185 *“En las denuncias por simples infracciones o por accidente del tránsito en que se causaren daños o lesiones leves, las unidades de Carabineros enviarán la denuncia y los documentos o licencias al Juzgado de Policía local correspondiente”.*⁸³

⁸² Ministerio de Justicia de Chile; Ley N° 18.290 Ley de tránsito; Junta de gobierno de Chile; Santiago; (1984)

⁸³ Ministerio de Justicia de Chile; Ley N° 18.290 Ley de tránsito; Junta de gobierno de Chile; Santiago; (1984)

Argentina.- En este análisis se ha considerado la Ley Nº 24.449; Buenos Aires, emitida por Ministerio del Interior de Argentina; en febrero de 2011.

- En el aspecto procedimental el citado cuenta con un plazo de 30 días para presentarse ante el Juez e impugnar la citación si ese es su deseo, luego de lo cual el Juez podrá extender una prórroga de 60 días más para ejercer su derecho a la defensa de conformidad con el art. 72 bis. *“...Dentro del referido plazo de treinta (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa...”*⁸⁴
- Si el citado no comparece dentro de los noventa días y hubiera retención de licencia, la misma será destruida y el contraventor deberá realizar los trámites para nueva licencia previo el pago de la sanción establecida (Art. 72).
- Las multas por contravenciones se cobran en Unidades Fijas, (UF) que es igual al menor precio de un litro de nafta (Art. 84)
- Dentro del procedimiento las faltas leves no son susceptibles de recurso y en lo demás se puede recurrir a la apelación en un término de cinco días después de notificada la sentencia y también se puede ejercer el recurso de queja por haberse vencido el plazo para dictar sentencia. (Art. 74)

⁸⁴ Agencia Nacional de seguridad Vial; LEY Nº 24.449; Ministerio del Interior de la nación; Buenos Aires; febrero de 2011

Colombia.- Se ha considerado la Ley 1383 de 2010 Reformatoria del Código Nacional de tránsito; publicada en el Diario Oficial N° 47.653 en Bogotá D.C el 16 de marzo de 2010.

- Con respecto a las sanciones, si el contraventor acepta el cometimiento de la infracción, podrá pagar el 50% si cancela la multa en los cinco días siguientes o el 75% si cancela en los veinte días posteriores. (Art. 24)
- En el aspecto procedimental el citado cuenta con un plazo de 5 días hábiles para presentarse ante el Juez e impugnar la citación anexando los debidos elementos probatorios y el Juez señalará una audiencia única en la cual se practicarán las pruebas y se emitirá la respectiva resolución. *“En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código”.*⁸⁵

⁸⁵ Congreso Nacional de Colombia; Ley N° 1383 de 2010 Reformatoria del Código Nacional de tránsito; Diario Oficial N° 47.653; Bogotá D.C.; 16 de marzo de 2010

CAPITULO III

ANALISIS ESTADISTICO DE LAS CONTRAVENCIONES TRAMITADAS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO DURANTE EL AÑO 2013

El presente Análisis Estadístico tiene la finalidad de complementar de manera practica el trabajo investigativo tendiente a poner de manifiesto el problema de la emisión de citaciones por parte de los agentes de tránsito las mismas que por no contar con los elementos probatorios contemplados en la Ley, perjudican a los choferes profesionales de esta jurisdicción.

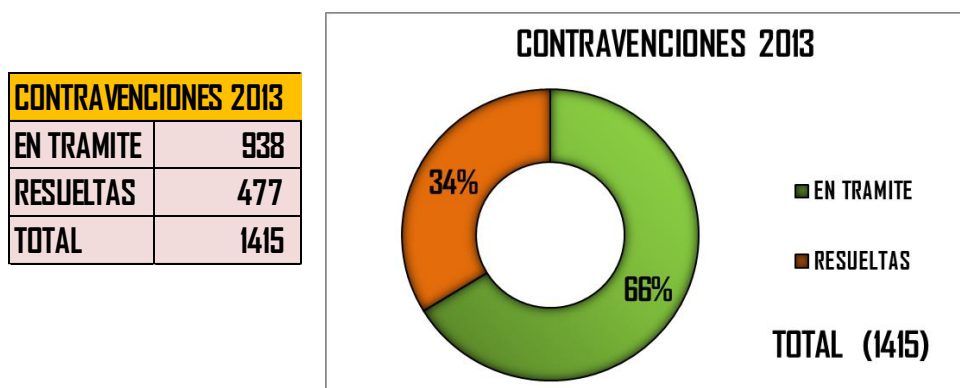
Para este análisis solamente han sido tomadas en consideración las impugnaciones presentadas en la antes mencionada dependencia jurídica que es la única competente para conocer dichos trámites en materia de tránsito, y cuya jurisdicción comprende los cantones de Quevedo, Mocache, Valencia, Buena Fe y sus recintos aledaños, durante el año 2013, para lo cual podemos realizar las siguientes consideraciones:

3.1. Los Funcionarios.-

El Personal asignado al Juzgado Segundo Provincial de Transito de Los Ríos con sede en Quevedo por parte del Consejo de la Judicatura, comprende un Juez Temporal, un Secretario encargado y dos ayudantes judiciales.

3.2. Contravenciones Resueltas y en Trámite.-

Durante el año 2013 en el Juzgado Segundo de Tránsito de los Ríos en Quevedo se ingresaron un total de un mil cuatrocientas quince contravenciones de tránsito, de las cuales fueron resueltas un total de cuatrocientas setenta y siete; quedando pendientes por resolver novecientas treinta y ocho de las mismas.



Ante esta situación, es preciso aclarar que, durante el año 2013 también han sido resueltas muchas contravenciones pendientes de años anteriores, a las cuales se les ha dado prioridad por cuanto han estado rezagadas por más tiempo, y también se ha impulsado las causas o juicios de tránsito activos que posee la judicatura, cuyo trámite por obvias razones es más extenso y prioritario que el de las impugnaciones a las citaciones.

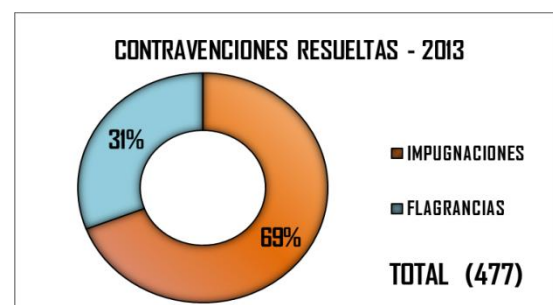
De igual manera cabe mencionar que en muchas ocasiones se declaran fallidas las audiencias por impugnación de citaciones a costa de la judicatura por encontrarse la judicatura en audiencia de flagrancia o por haberse extendido el tiempo de ejecución de otra audiencia de alguna causa penal de tránsito.

Otra de las causas que dificulta resolver con la debida celeridad las audiencias de contravenciones es por las constantes inasistencias a las audiencias por parte de los impugnantes y sus patrocinadores, los cuales a pesar de ser notificados en legal y debida forma no le dan la debida importancia a dichos actos procesales ocasionando un sinnúmero de audiencias fallidas, que conllevan a varios señalamiento para poder evacuar dichos trámites.

3.3. Contravenciones Impugnadas y por flagrancias.-

Dentro de las contravenciones de tránsito que han sido resueltas y que corresponden al año 2013, es necesario hacer una diferenciación entre aquellas cuyo trámite fue presentado por escrito dentro del término de tres días y mediante el patrocinio de un profesional del Derecho, las cuales conocemos como Contravenciones impugnadas o impugnaciones; y los casos de detención de ciudadanos por parte de los Agentes de tránsito durante los operativos que periódicamente ellos realizan también conocidos como Contravenciones por Flagrancias; Así tenemos que: de un total de cuatrocientos setenta y siete trámites por contravenciones de tránsito, ciento cuarenta y siete corresponden a flagrancias; y trescientos treinta son impugnaciones a citaciones emitidas por los agentes de tránsito.

CONTRAVENCIONES RESUELTAS	
IMPUGNACIONES	330
FLAGRANCIAS	147
TOTAL	477



Los casos más comunes de detención de ciudadanos por cometimiento de contravenciones en flagrancias son: por contravenir el Art 145 literal A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esto es, por conducir sin licencia; y también, por contravenir el Art 145 numeral 2 de la norma antes mencionada, esto es, por conducir habiendo ingerido licor, manteniendo un grado igual o superior a los 0.3 gr de alcohol por litro de sangre. Dentro de las causas resueltas en el año 2013 presentamos el detalle en el siguiente cuadro:

ARTICULO	LITERAL / NUMERAL	SENTENCIA		TOTAL
		ABSOLUTORIA	CONDENATORIA	
145	A	3	105	108
	2	32	7	39
TOTAL		35	112	147

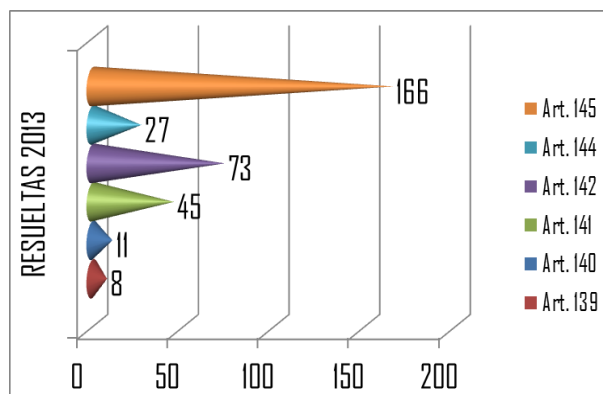
3.4. Impugnaciones de acuerdo a la contravención cometida.-

Dentro de los trámites resueltos de impugnación a las citaciones emitidas por agentes de tránsito de la policía y de la CTE, el presente análisis estadístico arrojó los resultados que se detallan a continuación:

- Ocho impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 139 de la LOTTTSV;
- Once impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 140 de la LOTTTSV;
- Cuarenta y cinco impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 141 de la LOTTTSV;
- Setenta y tres impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 142 de la LOTTTSV;

- Veintisiete impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 144 de la LOTTTSV; y,
- Ciento sesenta y seis impugnaciones por contravenciones sancionadas con el Art. 145 de la LOTTTSV

TOTAL IMPUGNACIONES	
LOTTTSV	CANTIDAD
Art. 139	8
Art. 140	11
Art. 141	45
Art. 142	73
Art. 144	27
Art. 145	166



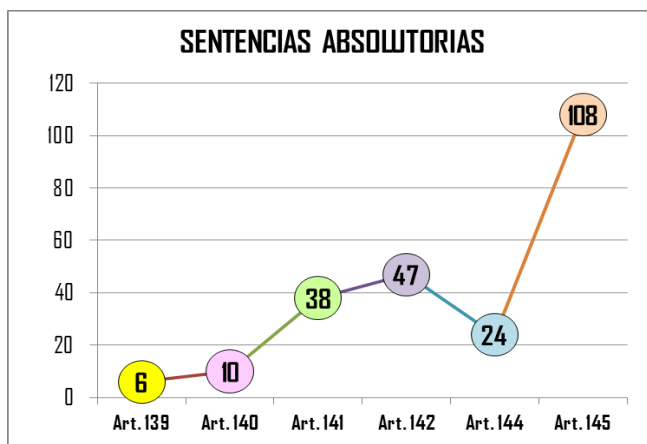
3.5. Tramites de impugnación de citaciones resueltos mediante Sentencia Absolutoria.-

De las impugnaciones resueltas que corresponden al año 2013, el análisis estadístico realizado arroja el siguiente detalle:

- Seis sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 139 de la LOTTTSV
- Diez sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 140 de la LOTTTSV
- Treinta y ocho sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 141 de la LOTTTSV
- Cuarenta y siete sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 142 de la LOTTTSV

- Veinticuatro sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 144 de la LOTTTSV
- Ciento ocho sentencias absolutorias en impugnaciones por el Art. 145 de la LOTTTSV

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	
LOTTTSV	CANTIDAD
Art. 139	6
Art. 140	10
Art. 141	38
Art. 142	47
Art. 144	24
Art. 145	108



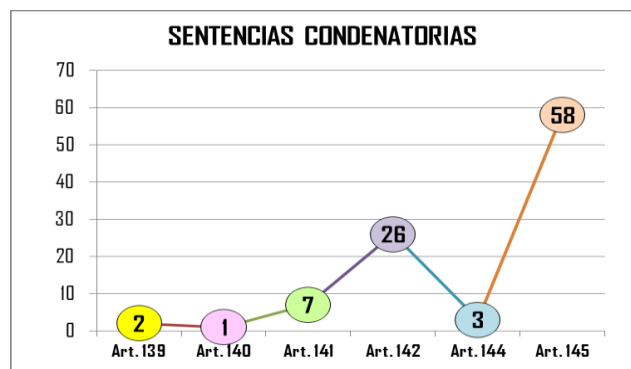
Todo esto nos da un total de doscientos treinta y tres sentencias absolutorias y además podemos notar que la mayor cantidad de sentencias absolutorias obtenidas en las impugnaciones a las citaciones emitidas por los agentes de tránsito y vigilantes de la CTE, corresponden a aquellas citaciones sancionadas con el Art. 145 de la LOTTTSV, cuya sanción es la más severa, por ser considerada contravención muy grave dentro de la normativa vigente.

3.6. Trámites de impugnación de citaciones resueltos mediante Sentencia Condenatoria.-

Así también, dentro los trámites resueltos mediante sentencia condenatoria tenemos los siguientes resultados:

- Dos sentencias condenatorias en citaciones sancionadas con el Art. 139 de la LOTTTSV
- Una sentencia condenatoria en citaciones sancionadas con el Art. 140 de la LOTTTSV
- Siete sentencias condenatorias en citaciones sancionadas con el Art. 141 de la LOTTTSV
- Veintiséis sentencias condenatorias en citaciones sancionadas con el Art. 142 de la LOTTTSV
- Tres sentencias condenatorias en citaciones sancionadas con el Art. 144 de la LOTTTSV
- Cincuenta y ocho sentencias condenatorias en citaciones sancionadas con el Art. 145 de la LOTTTSV; dando un total de noventa y siete sentencias condenatorias de un total de trescientos treinta impugnaciones resueltas.

SENTENCIAS CONDENATORIAS	
LOTTTSV	CANTIDAD
Art. 139	2
Art. 140	1
Art. 141	7
Art. 142	26
Art. 144	3
Art. 145	58

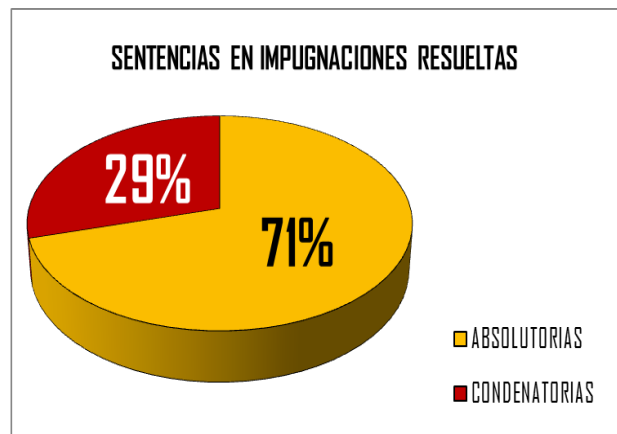


3.7. Análisis comparativo de las resoluciones emitidas en trámites de impugnación resueltos.-

De un total de trescientos treinta impugnaciones a citaciones por contravención de tránsito, un total de doscientas treinta y tres (233)

fueron resueltas mediante sentencia absolutoria, lo cual corresponde a un 71%; mientras que Noventa y siete (97) impugnaciones fueron resueltas mediante sentencia condenatoria, lo que equivale a un 29% del total.

SENTENCIAS EN IMPUGNACIONES	
ABSOLUTORIAS	233
CONDENATORIAS	97
TOTAL	330



Este es un claro indicador que en la mayoría de las audiencias de juzgamiento, los agentes de tránsito y vigilantes de la CTE, no presentan elementos probatorios suficientes del cometimiento de la infracción que permitan ratificar la sanción impuesta, creando la duda en el Juzgador que como garantista de los derechos de las personas, debe aplicar principios como el “In dubio pro reo” lo cual lo obliga a resolver favorablemente al impugnante, dejando sin efecto la citación impugnada y eximiéndolo de todo tipo de sanción por cometimiento de alguna contravención de tránsito.

3.8. Contravenciones que con mayor frecuencia obtienen sentencias absolutorias al ser impugnadas.-

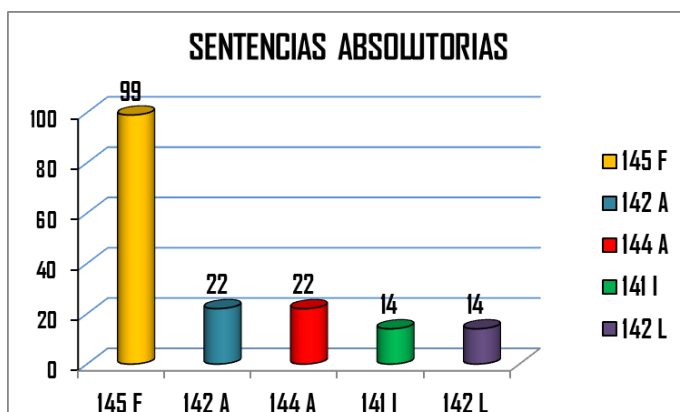
Del estudio realizado se han obtenido datos concluyentes que las contravenciones más frecuentes que obtienen sentencias absolutorias en el Juzgado Segundo Provincial de tránsito de Los Ríos en

Quevedo, son aquellas contravenciones sancionadas con el art. 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las contravenciones sancionadas con el Art. 142 de la antes mencionada Ley, no obstante para determinar las contravenciones más frecuentes se pone a consideración el presente detalle:

ARTIC.	LIT.	SENTENCIA		TOTAL	LEY ORGANICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	PUNTOS	MULTA
		CON LUGAR	SIN LUGAR				
145	F	99	27	126	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN TITULO HABILITANTE	10	\$ 680
142	A	22	15	37	DESDEBER LA SEÑALIZACION U ORDENES DE LOS AGENTES DE TRANSITO	6	\$ 102
144	A	22	3	25	OCASIONAR ACCIDENTE CON DAÑOS MATERIALES INFERIORES A DOS RBU	9	\$ 170
141	I	14	1	15	ESTACIONAR INDEBIDAMENTE EL VEHICULO O ABANDONARLO EN LA VIA PUBLICA	4,5	\$ 51
142	L	14	6	20	NO USAR DE MANERA ADECUADA EL CASCO DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS	0	\$ 102
141	H	7	3	10	RECOGER PASAJEROS O CARGA EN LUGARES NO PERMITIDOS	4,5	\$ 51
145	C	6	31	37	CONducIR UN VEHICULO CON LICENCIA DE CATEGORIA DIFERENTE A LA EXIGIBLE	10	\$ 680
142	B	6	0	6	ADELANTAR VEHICULOS EN MOVIMIENTO EN ZONAS O SITIOS PELIGROSOS	6	\$ 102
141	L	4	1	5	CONDUCTOR QUE HAGA CAMBIO BRUSCO O INDEBIDO DE CARRIL	4,5	\$ 51
140	K	4	0	4	ARROJAR A LA VIA PUBLICA DESECHOS QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE	3	\$ 34
142	F	3	0	3	REBASAR PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE PASAJEROS Y TRANSEUNTES	6	\$ 102
141	C	3	0	3	CONducIR EN SENTIDO CONTRARIO A LA VIA DE CIRCULACION	4,5	\$ 51
141	V	3	0	3	CONducIR MOTOCICLETA CON NUMERO DE PASAJEROS SUPERIOR A LA CAPACIDAD	4,5	\$ 51
140	L	3	1	4	UTILIZAR EL TELEFONO CELULAR MIENTRAS CONDUCE	3	\$ 34
139	E	3	0	3	CIRCULAR CON PERSONAS EN ESTRIBOS, PISADERAS, PARACHOQUES O COLGADOS	1,5	\$ 17
145	D	2	0	2	EL CONDUCTOR QUE FALTE DE OBRA A LA AUTORIDAD O AGENTE DE TRANSITO	10	\$ 340
144	D	2	0	2	CONducIR CON EXCESO DE PASAJEROS O CARGA SUPERIOR A LA CAPACIDAD	9	\$ 170
142	C	2	0	2	COLOCAR OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION	6	\$ 102
141	K	2	0	2	NO EXIGIR A USUARIOS O ACOMPAÑANTES USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD	4,5	\$ 51
141	U	2	0	2	TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR A LA CAPACIDAD PERMITIDA	4,5	\$ 51
140	U	2	0	2	CONducIR UN VEHICULO SIN LICENCIA O CON LICENCIA CADUCADA	0	\$ 34
139	A	2	0	2	USAR DE MANERA INADECUADA Y REITERADAMENTE LA BOCINA	0	\$ 17
145	B	1	0	1	CONducIR CON LICENCIA ANULADA, REVOCADA O SUSPENDIDA	10	\$ 340
141	M	1	0	1	CARGAR COMBUSTIBLE AL ENCONTRARSE PRESTANDO SERVICIO DE TRANSPORTE	4,5	\$ 51
141	N	1	0	1	LLEVAR EN SITIOS NO ADECUADOS PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS	4,5	\$ 51
141	O	1	0	1	CONducIR VEHICULOS CON LUCES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4,5	\$ 51
140	E	1	0	1	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LUGARES O SITIOS PROHIBIDOS POR LA LEY	3	\$ 34
139	N	1	0	1	MOTOCICLISTAS QUE CIRCULEN EN SITIOS NO PERMITIDOS	1,5	\$ 17
142	G	0	1	1	EXCEDER LOS LIMITES DE VELOCIDAD PERMITIDOS POR LA LEY	6	\$ 102
142	H	0	4	4	CONducIR VEHICULOS QUE NO CUMPLAN LAS CONDICIONES TECNICO MECANICAS	6	\$ 102
141	T	0	1	1	INVADIR, CIRCULAR O ESTACIONAR EN VIAS EXCLUSIVAS PARA CICLISTAS	4,5	\$ 51
141	Y	0	1	1	CONducIR VEHICULO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN EL TIPO DE LICENCIA	0	\$ 51
139	B	0	1	1	CONducIR UN VEHICULO SIN LAS PLACAS DE IDENTIFICACION	1,5	\$ 17
139	H	0	1	1	CONDUCTORES QUE NO UTILICEN EL CINTURON DE SEGURIDAD	1,5	\$ 17
TOTAL		293	97	390			

AUTOR : MARCO GUERRERO Z.

Del total de las impugnaciones resueltas durante el año 2013, las cuales se encuentran ordenadas en el cuadro que antecede de mayor a menor, representamos en el siguiente gráfico los cinco indicadores más elevados de aquellas que han obtenido sentencias absolutorias de acuerdo al artículo y literal de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Podemos notar con claridad que las citaciones que más frecuentemente obtienen sentencias absolutorias al ser impugnadas son aquellas sancionadas con el art. 145 literal F de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que remitiéndonos al texto de la ley expresa; “ *Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor*”.⁸⁶

⁸⁶ ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011

Es preciso mencionar que la sanción por el cometimiento de la antes mencionada contravención, comprende el pago de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general que comprende un valor de U\$D 680.00; retención del vehículo por un periodo de siete días y rebaja de diez puntos al registro de la licencia de conducir del infractor.

3.9. Gastos del actor durante el trámite de impugnación.-

Para realizar un trámite de impugnación de una citación emitida por agentes y vigilantes de tránsito sin los elementos probatorios de Ley, el impugnante deberá incurrir en una serie de gastos los cuales serán determinantes para obtener una sentencia absolutoria que le exima de las sanciones contenidas en la contravención sancionada por la mencionada citación.

Para calcular los costos se ha considerado la contravención sancionada en el **Art. 145 literal F** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que en el presente trabajo contiene el indicador más elevado en obtener sentencias absolutorias, y cuyo detalle de costos se determina en base a las siguientes consideraciones:

- Contratación de los servicios de un profesional del derecho para que patrocine al impugnante durante todo el trámite a realizarse en la dependencia judicial competente, cuyos servicios en el caso específico del Art. 145 literal F de la LOTTTSV tienen un valor promedio de U\$D 450,00.

- Comparecencia de testigos a la audiencia de Juzgamiento que serán presentados como prueba testimonial a favor del impugnante y recopilación de pruebas documentales, cuyo costo aproximado se cotiza en U\$D 100,00.
- De acuerdo a las disposiciones del Consejo de la Judicatura, los señalamientos para audiencias deben ser debidamente planificados y controlados, por tal motivo no pueden señalarse audiencias de manera inmediata, también es preciso señalar que desde la presentación de la impugnación, hasta la calificación de la misma transcurrirá un tiempo hasta que la misma pueda llegar a manos del Juez para ser calificada y posterior a eso se agendará la respectiva audiencia, periodo de tiempo que se calcula en tres semanas a partir de la presentación de la impugnación y puesto que dicha contravención contempla retención del vehículo, se genera un costo por pago de garaje en los patios de retención vehicular (tres dólares diarios para vehículos pequeños) cuya cifra total se considera en aproximadamente U\$D 70,00.
- Para el trámite judicial, el impugnante, deberá dedicar para la autorización, trámites, audiencia de juzgamiento, retiro del vehículo, dar de baja a la citación en la ANT, por lo menos cinco días laborables, a razón de un mínimo de U\$D 25,00 dólares diarios, durante los cuales perderá de laborar, por cuanto el trámite es personal, esta situación incrementa un costo de U\$D 125,00 aproximadamente.
- Si la sentencia es absolutoria se deberá darle de baja a la misma en la ANT, trámite que deberá por celeridad realizarse en Quito, incrementando un costo de U\$D 100,00 dólares al costo de tramitación.

- Es lógico considerar al vehículo retenido, como una herramienta de trabajo para el impugnante, lo cual genera costos durante el tiempo que transcurre hasta que pueda ser recuperado por su propietario, costo que hemos considerado en un pago de alquiler de vehículos aproximado de U\$D 200,00
- Dentro de los costos imprevistos, se ha considerado un valor de U\$D 50,00 dólares.
- De las especificaciones antes anotadas, se determina un indicador de gastos aproximado de U\$D 1.095,00 que sería el costo total de la impugnación de una citación.

PROMEDIO DE GASTOS POR IMPUGNACION DE UNA CITACION (ART. 145 F)	
COSTOS PROMEDIO POR PATROCINIO DE ABOGADO	\$ 450,00
COSTOS COMPARECENCIA DE TESTIGOS	\$ 100,00
COSTOS PAGO DE GARAGE EN PATIOS DE RETENCION VEHICULAR	\$ 70,00
DIAS LABORABLES PERDIDOS POR TRAMITAR IMPUGNACION	\$ 125,00
COSTOS PARA DEJAR SIN EFECTO LA CITACION (ANT QUITO)	\$ 100,00
PAGO ALQUILER DE VEHICULO MIENTRAS ESTA RETENIDO	\$ 200,00
GASTOS IMPREVISTOS	\$ 50,00
TOTAL PROMEDIO DE GASTOS	\$ 1.095,00

Como conclusión podemos determinar que un 71 % de las citaciones impugnadas obtienen sentencia absolutoria, cuyo trámite de impugnación tiene un costo aproximado de (U\$D 1095,00) un mil noventa y cinco dólares de los estados Unidos de Norteamérica en el caso de las citaciones sancionadas con el art. 145 literal F de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial perjudicando de esta manera a los choferes de esta jurisdicción, quienes no cuentan con un recurso jurídico legal para ejercer acciones contenciosas contra el estado que les permita ser resarcidos de sus gastos efectuados durante el

trámite, por el abuso de autoridad que ejercen ciertos elementos policiales quienes se dedican a emitir boletas de citación sin aportar los elementos probatorios del cometimiento de la infracción que se encuentran establecidos en la ley.

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Determinación de los métodos a utilizar

En este apartado es necesario recalcar que durante todo el proceso investigativo, estuvieron presentes los métodos **inductivo, deductivo, analítico y sintético**, no obstante, los métodos que resultaron con relevante utilidad en esta investigación son los siguientes:

El método Jurídico-doctrinal.- Que en esta investigación me sirvió en la recolección, análisis y proceso de la información doctrinal acerca del Derecho de repetición, las contravenciones de tránsito y los procedimientos para las impugnaciones de las mismas.

El método Comparativo Jurídico.- Me fue de gran utilidad no solo para comparar nuestra legislación con otras legislaciones foráneas sino también en la comparación doctrinaria y procedimental del material respecto al tema de las impugnaciones a las citaciones emitidas por agentes de tránsito sin los elementos probatorios de ley.

El método Estadístico.- Que me permitió aplicar, analizar, tabular e interpretar los resultados obtenidos en la investigación de campo, así como de los instrumentos aplicados en la investigación de las impugnaciones a las citaciones emitidas por agentes de tránsito. También se utilizó este método para realizar un estudio de casos referentes a contravenciones resueltos en el Juzgado Segundo Provincial de tránsito de Los ríos en Quevedo

El método Analítico-jurídico.- Lo aproveché en la elaboración de la propuesta de reforma legal que se plantea a la Ley Orgánica de tránsito, Transporte terrestre y seguridad Vial (LOTTTSV), de manera que permita el ejercicio de acciones por daños y perjuicios ante la mala práctica de la ley por parte de los agentes de tránsito.

El método dialectico.- Durante todo el proceso e investigación lo apliqué para la generación de nuevo conocimiento mediante el análisis de doctrinas, conceptos y estudio de casos prácticos que al ser contrapuestos y comparados permitieron dar luces a los aspectos legales y procedimentales, permitiendo generar propuestas de solución al problema investigativo planteado en esta tesis.

4.2. Diseño de la investigación

- **Investigación Cuantitativa.-** En la presente investigación de campo constituyen los resultados numéricos y cifras obtenidas de la aplicación de los instrumentos de investigación, y que serán de gran utilidad al momento de analizarlos para poder determinar el cumplimiento de los objetivos así como la verificación de la Hipótesis planteada.
- **Investigación Cualitativa.-** Pretende obtener datos e información valiosa acerca del pensamiento de las personas a quienes se aplican los instrumentos de investigación para poder unificar dicha información obteniendo indicadores precisos que permitan generalizar el contexto que percibe la ciudadanía acerca del problema legal planteado en este trabajo investigativo.

- **Investigación Explicativa.**- Es la interpretación de los resultados obtenidos en la investigación de campo que pretende explicar cada una de las variables a efectos de determinar el cumplimiento de los objetivos planteados y la verificación de la hipótesis.

4.3. Población y muestra

A efectos de recolectar la información pertinente que me permita desarrollar la investigación de campo se aplicará encuestas a la ciudadanía, abogados en libre ejercicio, y profesionales del derecho que hayan ejercido el cargo de Jueces de Tránsito en Quevedo.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático cuyo cálculo para definir el tamaño de la muestra se detalla a continuación:

1. N = Población
n = Tamaño de la muestra
E = Porcentaje de error al cuadrado
(Formula): $n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$

Donde:

$$N = 173535 \quad (\text{Habitantes de Quevedo})$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{173535}{(0,05)^2 (173535-1)+1}$$

$$n = \frac{173535}{(0,0025) (173534)+1}$$

$$n = \frac{269}{433,83 + 1}$$

$$n = 400 \text{ habitantes}$$

Dando como resultado una muestra de 400 habitantes del cantón Quevedo a quienes se deberá aplicar los instrumentos de recolección de datos.

2. N = Población
 n = Tamaño de la muestra
 E = Porcentaje de error al cuadrado
 (Formula): $n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$

Dónde:

N = 269 Abogados (Colegio de Abogados de Quevedo)
 E = 0,05

$$n = \frac{269}{(0,05)^2 (269-1)+1}$$

$$n = \frac{269}{(0,0025) (268)+1}$$

$$n = \frac{269}{0,67+1}$$

$$n = 161 \text{ Abogados}$$

De la aplicación de la formula, da como resultado una muestra de 161 abogados en el libre ejercicio a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos de tal forma que la muestra total queda detallada en el siguiente cuadro:

MUESTRA	CANT.
HABITANTES DE QUEVEDO	400
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	161
TOTAL	561

4.4. Estratificación de la muestra

Con la finalidad de obtener mayor precisión en los resultados de la investigación de campo, se procedió a estratificar la muestra seleccionando un número proporcional de cada estrato

4.5. Técnicas e instrumentos de la investigación

Las técnicas utilizadas en la presente investigación de campo son las siguientes:

- Encuestas
- Entrevistas

Así también se realizó una investigación de los archivos del Juzgado Segundo Provincial de tránsito de Los Ríos en Quevedo, para recabar datos acerca de los trámites resueltos por dicha dependencia judicial en lo referente a contravenciones durante el año 2013.

Los instrumentos de recolección de datos consisten en cuestionarios de cinco preguntas cada uno que guardan estricta relación con los objetivos de esta investigación de los cuales hay dos versiones; una dirigida para usuarios del sistema judicial y otro para Profesionales del derecho en libre ejercicio; así también existe un cuestionario de entrevistas que consta de cinco preguntas dirigidas a Profesionales que estén actuando o hayan actuado como Jueces de tránsito en este cantón.

4.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos

En lo referente a los instrumentos de recolección de datos, existe confiabilidad, puesto que las preguntas están elaboradas en un lenguaje sencillo, de fácil percepción, para cada uno de los grupos objetivos y son de tipo cerradas con opciones de respuesta que están vinculadas directamente con los objetivos de esta investigación, sin existir ambigüedades que vayan en desmedro de los resultados, de manera que los datos recabados responden a la investigación planteada

4.7. Técnicas de Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de los resultados obtenidos se han empleado tablas y gráficos de MS Excel en las cuales se muestran las tendencias e indicadores de respuesta, tanto por cantidades como datos porcentuales de los mismos, lo cual permite hacer un análisis preciso, así como interpretar las antes mencionadas tendencias.

Para el procedimiento y análisis de los datos, se empleó el programa MS-Word y para la representación estadística, mediante tablas y gráficos se utilizó el programa MS-Excel donde también se realizaron las fórmulas para el cálculo de la muestra, así como el cálculo de porcentajes en los resultados obtenidos de las variables aplicadas.

CAPITULO V

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS EN RELACION A LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION

5.1. Análisis e interpretación de Gráficos y resultados

En este apartado, vamos a analizar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación para tener una idea clara de los indicadores de opinión, para lo cual es menester indicar que se aplicaron cuatrocientos encuestas a usuarios del sistema judicial y ciento sesenta y un cuestionarios de encuestas a los profesionales del Derecho en libre ejercicio como resultado de la fórmula aplicada para la determinación de la muestra.

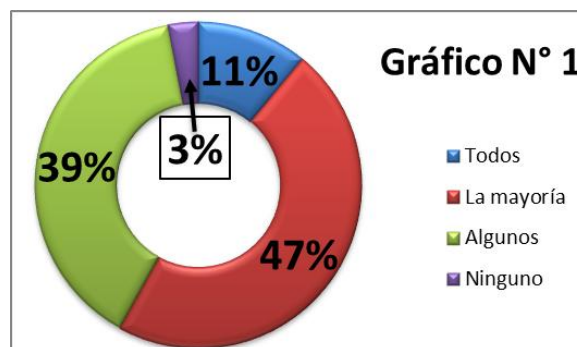
Cada cuestionario consta de cinco preguntas respectivamente, las cuales son analizadas e interpretadas en función de los resultados obtenidos tanto en cifras como en porcentajes.

5.1.1. Encuestas dirigidas a los usuarios del sistema Judicial.

Pregunta N° 1.- ¿Cree usted que los agentes y Vigilantes de tránsito a menudo actúan de manera arbitraria y/o negligente al emitir boletas de citación a los choferes?

Tabla 1

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Todos	44	11%
La mayoría	188	47%
Algunos	156	39%
Ninguno	12	3%



Análisis.- Cuarenta y cuatro encuestados, que representan el 11% consideran que todos los agentes y vigilantes de tránsito actúan de manera arbitraria y/o negligente al emitir boletas de citación; ciento ochenta y ocho encuestados que representan el 47% considera que la mayoría lo hace; ciento cincuenta y seis encuestados que representan el 39% contestó que solamente algunos agentes y vigilantes de tránsito actúan de esa manera y doce encuestados, que representan el 3% considera que ningún policía ni vigilante de tránsito actúa de manera arbitraria o negligente al emitir citaciones.

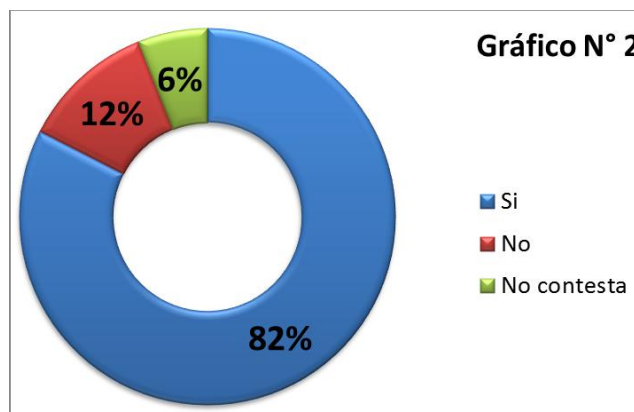
Interpretación.- De los resultados obtenidos, podemos apreciar que una gran mayoría de los ciudadanos de Quevedo no tienen confianza en los policías y vigilantes de tránsito, dejando entrever que al momento de emitir citaciones, se cometen todo tipo de

arbitrariedades y abuso de autoridad que ocasiona daños y perjudica a la ciudadanía. Y podemos apreciar que solo un 3% de la ciudadanía confía plenamente en las buenas actuaciones policiales al momento de ejecutar la ley en materia de tránsito.

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que los agentes de policía y vigilantes de tránsito deben estar sujetos a acciones civiles y penales por actuaciones arbitrarias y negligentes en el desempeño de sus funciones?

Tabla 2

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	330	82%
No	46	12%
No sabe / no contesta	24	6%



Análisis.- Trescientos treinta encuestados, que representan el 82% afirman que tanto los agentes como los vigilantes de tránsito deben estar sujetos a las acciones civiles y penales por desempeñarse en sus funciones de manera arbitraria y/o negligente; cuarenta y seis encuestados que representan el 12% cree que ellos deben ser exentos de acciones civiles y penales en el desempeño de sus

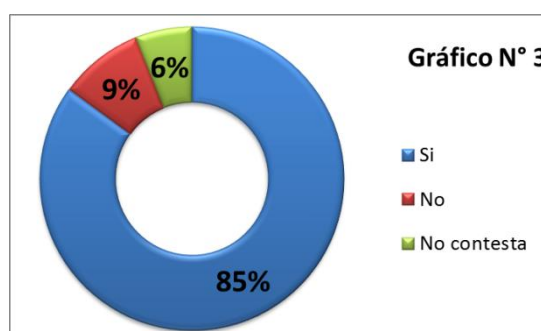
funciones; y veinticuatro encuestados que representan el 6% no supo o no respondió esta pregunta.

Interpretación.- La ciudadanía afirma que los agentes y vigilantes de tránsito deben estar sujetos a acciones civiles y penales por el mal desempeño de sus funciones, es decir, actuar con arbitrariedad o negligencia y una minoría propone que los agentes y vigilantes de tránsito estén exentos de acciones legales en su contra.

Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que cuando una persona comprueba en la audiencia que no cometió la contravención que se le imputa, se le debe indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados?

Tabla 3

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	340	85%
No	36	9%
No sabe / no contesta	24	6%



Análisis.- Trescientos cuarenta encuestados, que representan el 85% afirman que todo ciudadano que compruebe su inocencia

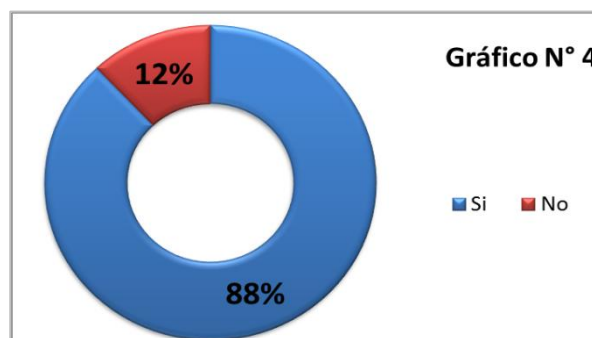
debe ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados; treinta y seis encuestados que representan el 9% cree que no deben ser indemnizados; y veinticuatro encuestados que representan el 6% no supo o no respondió esta pregunta.

Interpretación.- La mayoría de los Quevedeños coinciden que toda persona que compruebe en audiencia que no ha cometido una contravención debe ser indemnizada por los perjuicios ocasionados y los gastos incurridos en el trámite de impugnación de citaciones por contravenciones de tránsito

Pregunta N° 4.- ¿Cree usted que el actual Código Orgánico Integral Penal debe contener un artículo que permita ejercer acciones por daños y perjuicios contra agentes de tránsito por emitir boletas de citación sin elementos probatorios de Ley?

Tabla 4

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	352	88%
No	48	12%



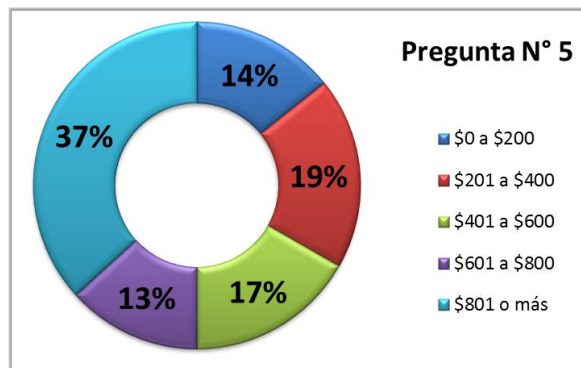
Análisis.- Trescientos cincuenta y dos encuestados, que representan el 88% considera que la Ley de la materia debe garantizar el ejercicio de acciones legales por daños y perjuicios contra los agentes de tránsito; mientras que cuarenta y ocho encuestados que representan el 12% cree que el Código Orgánico Integral Penal no debe ser reformado.

Interpretación.- Los resultados obtenidos en esta pregunta responden directamente al planteamiento de una Reforma a la Ley en materia de tránsito puesto que la mayoría de los encuestados manifiesta que la Ley debe garantizar el ejercicio de acciones por daños y perjuicios contra agentes de tránsito por emisión de citaciones sin elementos probatorios de ley,

Pregunta N° 5.- ¿según su criterio, a cuánto asciende el egreso económico que debe pagar el impugnante durante todo el proceso de impugnación a una citación?

Tabla 5

Variables	Frecuencia	Porcentaje
De \$ 0,00 a \$ 200,00	57	14%
De \$ 201,00 a \$ 400,00	76	19%
De \$ 401,00 a \$ 600,00	67	17%
De \$ 601,00 a \$ 800,00	53	13%
De \$ 801,00 ó más	147	37%



Análisis.- Cincuenta y siete encuestados, que representan el 14% considera que los costos del trámite de impugnación de una citación ascienden a un máximo de doscientos dólares; setenta y seis encuestados que representan el 19% cree que el total de egresos asciende a un máximo de cuatrocientos dólares; sesenta y siete encuestados, que representan el 17% opina que los costos de impugnación de citación se encuentran dentro de un rango de cuatrocientos uno a seiscientos dólares; cincuenta y tres personas, que representan el 13% de la totalidad de encuestados consideran los gastos en un rango que va de los seiscientos uno a los ochocientos dólares; y, ciento cuarenta y siete personas, que representan el 37% de los encuestados sugiere que los costos por impugnación de una citación constituyen un valor más elevado que los ochocientos dólares.

Interpretación.- Los resultados obtenidos en esta variable tienen estricta relación con la hipótesis planteada y dan clara cuenta que las actuaciones de los agentes de tránsito y vigilantes de tránsito al emitir boletas de citación sin elementos probatorios de ley perjudican gravemente la economía de los choferes de esta jurisdicción, siendo el sentir de la gran mayoría de los encuestados

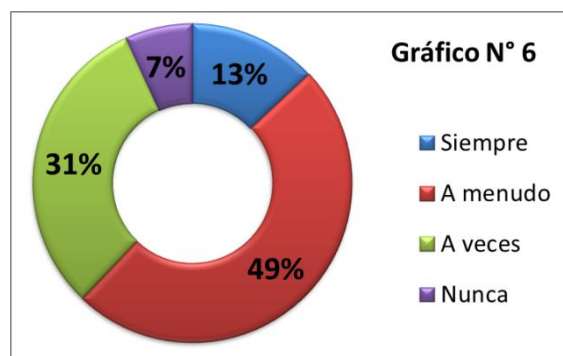
que los perjuicios económicos se cotizan por encima de los ochocientos dólares los cuales representan una pérdida considerable para quienes se vean afectados por estas arbitrariedades.

5.1.2. Encuestas dirigidas a los Profesionales del Derecho en libre ejercicio.

Pregunta N° 1.- ¿Ha percibido usted algún tipo de arbitrariedad o negligencia en las actuaciones de los agentes de Tránsito al emitir boletas de citación y partes policiales sancionando contravenciones?

Tabla 6

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	21	13%
A menudo	79	49%
A veces	50	31%
Nunca	11	7%



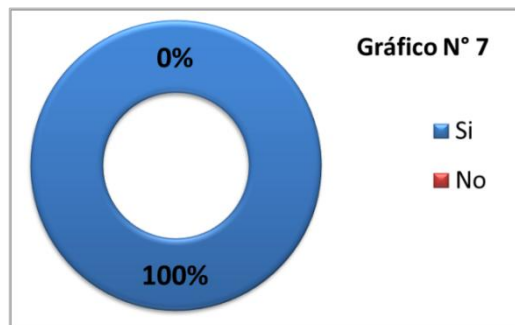
Análisis.- Veintiún encuestados, que representan el 13% siempre ha percibido actuaciones arbitrarias y/o negligentes por parte de los agentes y vigilantes de tránsito al emitir boletas de citación; setenta y nueve encuestados que representan el 49% considera que a menudo lo hacen; cincuenta encuestados que representan el 31% contestó que solamente a veces los agentes y vigilantes de tránsito actúan de esa manera y once encuestados, que representan el 7% nunca ha percibido arbitrariedad por parte de los policías ni los vigilantes de tránsito actúan de manera arbitraria o negligente al emitir citaciones.

Interpretación.- Esta variable verifica que la mayoría de los profesionales del derecho en el libre ejercicio a menudo percibe actuaciones arbitrarias por parte de los policías y vigilantes de tránsito al emitir boletas de citación lo cual es preocupante, por cuanto al hacerlo están abusando de su autoridad y como consecuencia se perjudica a la ciudadanía en este tipo de procedimientos.

Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que un impugnante de una contravención, que haya sido absuelto de la misma por el Juez competente, debe ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados?

Tabla 7

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	161	100%
NO	0	0%



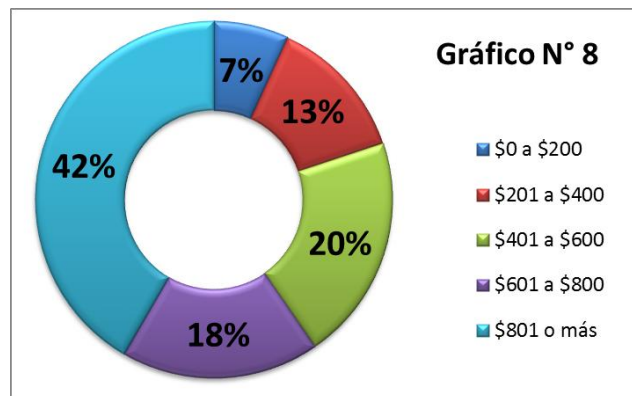
Análisis.- ciento sesenta y un encuestados, que representan la totalidad de la muestra coinciden en que, una vez absueltos mediante sentencia por el Juez competente, los impugnantes deben ser indemnizados por los daños y perjuicios ocasionados al tener que probar su inocencia mediante un trámite de impugnación de citación

Interpretación.- La totalidad de los profesionales del derecho encuestados tienen la convicción de que los impugnantes deben ser resarcidos por los gastos y perjuicios ocasionados con motivo de una impugnación de citación cuando la sentencia resulte absolutoria, y se verifique la inocencia el impugnante, de manera que es prioritario que la ley garantice este derecho a la ciudadanía.

Pregunta N° 3.- ¿Según su criterio, a cuánto asciende el egreso económico que realiza el impugnante durante todo el proceso de impugnación a una citación?

Tabla 8

Variables	Frecuencia	Porcentaje
De \$ 0,00 a \$ 200,00	11	7%
De \$ 201,00 a \$ 400,00	21	13%
De \$ 401,00 a \$ 600,00	33	20%
De \$ 601,00 a \$ 800,00	29	18%
De \$ 801,00 ó más	67	42%



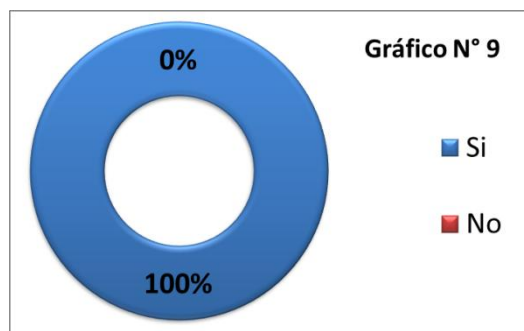
Análisis.- Once encuestados, que representan el 7% considera que los costos del trámite de impugnación de una citación ascienden a un máximo de doscientos dólares; veintinueve encuestados que representan el 13% cree que el total de egresos asciende a un máximo de cuatrocientos dólares; treinta y tres encuestados, que representan el 20% opina que los costos de impugnación de citación se encuentran dentro de un rango de cuatrocientos uno a seiscientos dólares; veintinueve abogados, que representan el 18% de la totalidad de encuestados consideran los gastos en un rango que va de los seiscientos uno a los ochocientos dólares; y, sesenta y siete abogados, que representan el 42% de los encuestados sugiere que los costos por impugnación de una citación ascienden a un valor más elevado que los ochocientos dólares.

Interpretación.- Al igual que en la muestra anterior los resultados confirman la gravedad de perjuicios económicos causados a la ciudadanía por parte de los Agentes y vigilantes de tránsito cuando emiten citaciones sin elementos probatorios de ley, puesto que la mayoría de los profesionales del derecho en libre ejercicio coinciden que dichos perjuicios económicos se establecen en cifras por encima de los ochocientos dólares que representa una pérdida considerable para quienes se vean afectados por estas situaciones de ser citados de manera arbitraria y/o negligente.

Pregunta N° 4.- ¿Cree usted que el vigente Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado para cubrir el vacío legal de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por los agentes que emiten citaciones sin elementos probatorios de ley?

Tabla 9

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	161	100%
No	0	0%



Análisis.- ciento sesenta y un encuestados, que representan la totalidad de la muestra afirman que, se hace imprescindible una

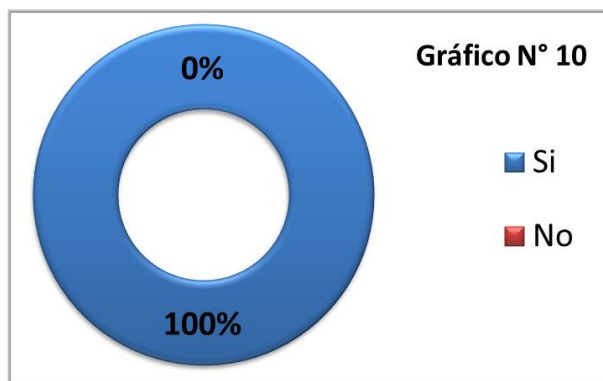
reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que posibilite el ejercicio de acciones legales por daños y perjuicios contra agentes de tránsito ante la emisión de boletas de citación que no contengan los elementos probatorios de la infracción cometida de conformidad con la ley de la materia.

Interpretación.- La totalidad de los profesionales del derecho encuestados están convencidos que es necesaria la reforma del Código Orgánico Integral Penal a fin de cubrir el vacío legal antes mencionado, el mismo que da pie para el cometimiento de arbitrariedades por parte de los miembros policiales y vigilantes de tránsito con respecto a la sanción por contravenciones con lo cual se verifica el objetivo planteado como propuesta de solución en este trabajo investigativo.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que el Art. 11 literal 9 de la Constitución de la República cuya parte pertinente transcribo “...*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares...*” debe ser aplicable a los agentes de tránsito que emitan citaciones sin elementos probatorios de ley?

Tabla 10

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	161	100%
No	0	0%



Análisis.- ciento sesenta y un encuestados, que representan la totalidad de la muestra afirman que, el Art 11 numeral 9 de la Constitución de la república del Ecuador que hace referencia a la acción de repetición, también debe ser aplicable en las contravenciones de tránsito contra agentes que emitan citaciones sin elementos probatorios contemplados en la Ley

Interpretación.- Los profesionales del Derecho encuestados de manera unánime ratifican que las Garantías contenidas en la constitución deben hacerse extensivas a las contravenciones de tránsito con respecto a los agentes y vigilantes de tránsito que en sus procedimientos violen los derechos de los ciudadanos, causándole graves perjuicios económicos para poder probar su inocencia en el cometimiento de infracciones.

5.1.3. Entrevista.-

Dentro de la presente investigación de campo, se realizó una entrevista con fecha viernes 22 de agosto de 2014, al Abogado

Segundo Ernesto Cepeda Llamoca, Juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en Quevedo que en la actualidad ha asumido la competencia para conocer y resolver causas en materia de tránsito, la cual se desarrolló al tenor de las siguientes preguntas:

Pregunta N° 1.- ¿Considera usted acerca del Art. 11 literal 9 de la Constitución de la República cuya parte pertinente transcribo “...*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares...*” debe ser aplicable a los agentes de tránsito que emitan citaciones sin elementos probatorios de ley?

Respuesta.- Por supuesto que sí, ya que ningún funcionario público debe estar exento de responsabilidad por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones y en especial los agentes de tránsito quienes al sancionar contravenciones adquieren la potestad de ejecutores de la ley y juzgadores de primera instancia.

Pregunta N° 2.- ¿Considera Usted que en el Código Orgánico Integral Penal, se debió incluir un Artículo más completo que el Art. 163 de la LOTTTSV, cuya parte pertinente transcribo “...*El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción*”

penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados...”?

Respuesta.- Bueno, el Código Orgánico Integral Penal es una norma de reciente vigencia y es normal que en el transcurso de su aplicación se vayan develando vacíos legales que obviamente deberán ser reformados, pero con respecto al artículo en mención no he podido encontrar aún alguno que haga referencia a la responsabilidad de los policías para el pago de daños y perjuicios ocasionados a la ciudadanía en materia de contravenciones de tránsito y es más, te podría decir que el Artículo 163 de la LOTTTSV no hace referencia a las citaciones sino más bien a los partes policiales.

Pregunta N° 3.- ¿Qué concepto le merecen a usted las citaciones y partes policiales emitidos por Agentes policiales sancionando alguna contravención, cuando estos no reúnen los elementos probatorios que la ley exige?

Respuesta.- Creo que dichas citaciones son atentatorias contra las garantías constitucionales de los ciudadanos, y quienes las emiten deben ser sancionados puesto que como autoridades deben aplicar principios legales para no perjudicar a los ciudadanos, además estos procedimientos erróneos contribuyen a la acumulación de trámites en la función judicial.

Pregunta N° 4.- ¿Quién considera usted que debería indemnizar a un impugnante de una citación por los daños y perjuicios

ocasionados, cuando la sentencia del Juez competente sea Absolutoria?

Respuesta.- La ley contempla que es el estado quien de manera inmediata debe resarcir a los ciudadanos por la mala actuación de los funcionarios públicos y posterior a ello ejercer la acción de repetición contra el funcionario sobre quien recaiga la responsabilidad de la misma.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que de acuerdo a lo expresado en esta entrevista cabe una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a las acciones por daños y perjuicios contra los agentes de tránsito por emisiones de boletas de citación sin elementos probatorios de ley?

Respuesta.- Pienso que por ser una norma de reciente aplicación, aún es muy pronto para generar juicios de valor respecto a si procede o no una reforma, considero que más bien con el paso del tiempo se podrá determinar la necesidad o no de hacerlo, aunque creo que es muy interesante este tema que me has planteado.

5.2. Comprobación de la hipótesis

De los resultados obtenidos en la investigación de campo, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, así como del análisis estadístico realizado a los trámites de impugnación de citaciones realizadas en el Juzgado segundo Provincial de tránsito

de Los Ríos con sede en Quevedo, y la información obtenida mediante una cuidadosa selección de textos jurídicos, códigos y leyes, resultados que luego de su análisis e interpretación, han permitido comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación jurídica, como es “El exagerado índice de citaciones sin los elementos probatorios contemplados en la ley, está afectando económicamente a los choferes en el cantón Quevedo” Resultados, que confirman que la hipótesis es positiva y por tanto se la acepta como tal.

5.3. Reporte de la investigación

La presente investigación se elaboró en base al siguiente procedimiento: Para la selección del tema, se realizó un estudio analítico-crítico de los artículos de la Constitución de la República, Ley de Tránsito, Transportes Terrestre y Seguridad Vial, Código Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el actual Código Orgánico Integral Penal. Que nos llevaron a identificar el desfase que hay entre la norma ordinaria con la Constitución, por lo que de este análisis jurídico, se determinó que amerita crear una norma que permita ejercer el derecho de repetición en contra de los agentes de tránsito, que emiten boletas de citación contrarias a derecho, a fin de mejorar y adecuar sus preceptos con los principios y garantías establecidos en la Constitución, salvaguardando de esta manera los derechos de las personas.

El análisis de los campos problemáticos donde se determinó la falta de armonización de la Ley de Transito con el objeto de este estudio, exige de una revisión objetiva de las normas y más instituciones jurídicas, que estén en concordancias y armonía con las garantías y principios constitucionales.

La presente investigación jurídica se justifica, en conformidad al aporte que hace a la ciencia del derecho, por su pertinencia con nuestra real formación académica, y por los beneficios que derivarían con el presente estudio y propuesta de reforma a la Ley de Tránsito, en lo referente a contravenciones de tránsito.

La selección del tema de investigación fue producto del análisis objetivo y crítico de sus campos problemáticos, en lo pertinente a las boletas de citación cuando son contrarias a derecho, así como se justificó su realización, también hizo posible la realización de objetivos, tanto el general como los específicos, así como la hipótesis, la cual sirvió de guía para organizar todo el proceso metodológico y además direccionar la investigación empírica y bibliográfica. Datos e información que ayudaron a comprobar la hipótesis planteada.

En función de las variables del tema, se realizó una cuidadosa selección de contenidos, de manera que los mismos tengan coherencias con las variables del objeto de estudio; esto es, abordar de manera científica y actualizada el marco histórico, doctrinario y jurídico. Para el efecto se recurrió a diferentes fuentes secundarias como: libros, tesis de derecho, revistas jurídicas,

artículos científicos, periodísticos, leyes, entre otros. Un marco teórico que puntualiza aspectos relevantes, que hace posible una comprensión objetiva del tema de estudio. Información que ha sido analizada en función de un nuevo enfoque teórico.

La recolección de datos e información, se obtuvo mediante la aplicación de encuestas a un sector representativo de abogados en libre ejercicio profesional, y a la ciudadanía de este cantón Quevedo, cantidad que se obtuvo de la aplicación de una fórmula de probabilidad y de las entrevistas realizadas a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.

Así también se realizó un análisis estadístico de las impugnaciones a citaciones resueltas en el Juzgado Segundo Provincial de tránsito de Los ríos en Quevedo durante el año 2013, el cual guarda estricta relación con las bases de datos que mantiene dicha dependencia.

De acuerdo a las características del proyecto de investigación jurídica, se aplicaron los siguientes métodos: Jurídico–doctrinal; Comparativo-jurídico; Analítico-jurídico; Experimental. Los tipos de investigación seleccionados fueron: Descriptiva, bibliográfica y de campo.

Finalmente el desarrollo de propuesta de crear una norma que permia resarcir el daño ocasionado a la ciudadanía, mediante el ejercicio de acciones de repetición a los agentes de tránsito, cuando emiten boletas de citación contrarias a derecho, nos llevó a

concluir que las normas a las cuales se pretende poner en vigencia, deben estar acordes a las garantías y principios constitucionales, para una correcta aplicación de los mismos, con los preceptos y exigencias reglamentarias exigidos por la universidad.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- El Derecho de repetición, pese a estar consagrado en la Constitución, no trasciende en la norma vigente en materia de tránsito, vacío legal que propicia arbitrariedades en la aplicación de la ley, perjudicando los derechos de la ciudadanía.
- Un alto índice de impugnaciones a contravenciones de tránsito tramitadas durante los últimos años, se resolvieron con sentencia absolutoria por falta de elementos probatorios por parte de los agentes y vigilantes de tránsito que las emitieron.
- La ley vigente en materia de tránsito, el Código Orgánico Integral Penal no contiene un artículo que sancione a los agentes de tránsito por emisión de citaciones sin elementos probatorios de ley.

6.2.Recomendaciones

- En caso de duda, en el juzgamiento de contravenciones se recomienda aplicar la supremacía constitucional, y que el Juez declare dichas citaciones maliciosas y temerarias, a fin de dar la apertura pertinente para que el ciudadano que se sienta perjudicado, pueda acceder al ejercicio de la acción de repetición.
- Que el órgano judicial pertinente, antes de aceptar a trámite una impugnación verifiquen que las citaciones hayan sido emitidas de conformidad con la Ley de la materia y con los debidos elementos probatorios de Ley para evitar vulnerar los derechos de los ciudadanos, y en caso de haber inconsistencias dejar sin efecto las mencionadas citaciones para precautelar los intereses de los afectados, y emitiendo comunicaciones a las autoridades del agente sancionador para que prevengan este tipo de accionar.
- Presentar una propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de agregar un Artículo que contemple el ejercicio de acciones legales por daños y perjuicios contra los agentes y vigilantes de tránsito que emitan citaciones sin elementos probatorios de ley

CAPITULO VII

7. LA PROPUESTA

7.1. Titulo

“Acción de Repetición contra Agentes de Tránsito por Emisión de Citaciones sin Elementos Probatorios de Ley”

7.2. Antecedentes

Considerando que el trámite que se tiene que efectuar en la Unidad Judicial Penal, en los actuales momentos, es muy lenta y engorrosa para las partes intervinientes, en cuanto a los plazos y actos procesales prolongados, y en muchas ocasiones las diligencias tienen que ser suspendidas.

Las entrevistas realizada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, dan como resultado, una ecuánime opinión, en cuanto a la tramitación de este tipo de impugnación a las citaciones de tránsito, la misma que en su parte pertinente manifiestan, que se debería de frenar este tipo de accionar por parte de la policía de tránsito, por cuanto el 80% de las impugnaciones, son favorables a los supuestos infractores, se está haciendo un mal uso de las boletas de las citaciones por parte de los agentes de tránsito.

7.3. Justificación

Es necesaria e imperiosa la necesidad de realizar una reforma a la Ley de Transito Transportes Terrestre y Seguridad Vial, a fin de armonizarla y optimizar la norma legal de conformidad a los principios constitucionales, con el fin de repetir contra los agentes de tránsito, por las boletas de citaciones sin fundamento legal, con la presente investigación, se espera frenar el mal uso de las boletas de transito por parte de los agentes de la policía. Se beneficiaría la sociedad en cuanto al ahorro de tiempo y dinero y violaciones al derecho del libre tránsito.

7.4. Síntesis de diagnóstico

Cuando se plantea la acción de impugnación a las citaciones de transito cuando son contrarias a derecho, esta acción conlleva una serie de actos procesales que se debe de cumplir de forma rígida, como requisito previo a obtener una sentencia absolutoria a la citación impugnada, actos que de alguna manera llevan una carga de tiempo y espacio, que da lugar a que los impugnantes, se sientan un tanto frustrados, por la pérdida de tiempo y dinero al que ha sido llevado por parte de los agentes de tránsito.

Peor aún, que después de la sentencia, se tiene que cumplir con otros requisitos formales previo a la bajada del sistema nacional de tránsito, donde consta como contraventor y que cuya multa, sigue subiendo los intereses por cada día que pasa, aumentando más la carga de tiempo y dinero a los impugnantes.

Con la reforma a la Ley de Transito Transportes Terrestres y Seguridad, en cuanto a la Acción de Repetición contra Agentes de Tránsito por Emisión de Citaciones sin Elementos Probatorios de Ley, los impugnantes, se estarían ahorrando tiempo y dinero, por las boletas emitidas sin responsabilidad, por parte de los agentes de tránsito.

7.5. Objetivos

7.5.1. General

Generar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en materia de contravenciones de tránsito mediante la exposición razonada de motivos que la justifiquen para dar solución legal al problema de los daños y perjuicios ocasionados a la ciudadanía por la emisión de citaciones sin elementos probatorios de Ley

7.5.2. Específicos

- Realizar una exposición de motivos que justifiquen la reforma al Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar en los considerandos la fundamentación jurídica de la reforma, en lo referente a la acción de repetición.

7.6. Descripción de la propuesta

7.6.1. Desarrollo

La administración de justicia debe estar acorde a los preceptos y garantías Constitucionales consagradas en nuestra constitución, por lo tanto ellos deben tener las herramientas adecuadas para hacer de la justicia, una base segura para la tramitación de las impugnaciones de tránsito, en cuanto hacer efectivo el ejercicio del derecho de repetición contra agentes de tránsito. .

Se debe frenar este abuso en la emisión de boletas de tránsito, para que se descongestione el sistema procesal, principalmente en las contravenciones de tráfico, esto ha sido una de las principales causas de acumulación en las Unidades Judiciales de este cantón.

7.6.2. Beneficiarios

Con la presente investigación queremos que el país esté más acorde al derecho internacional en materia de repetición a los agentes de tránsito, por la emisión de boletas de citación contrarias a derecho, con la reforma propuesta, la sociedad, el derecho y el sistema judicial se beneficiarían, no solo por el abuso en las citaciones de tránsito, sino que también por el hecho de que nuestro país, sería una fuente de consulta como derecho comparado en esta materia, logrando insertarse en el panorama mundial, como un país que adecúa sus leyes, con los principios y derechos constitucionales establecidos.

7.6.3. Impacto social

Con el derecho se puede generar cambio social y transformación, pues el derecho resulta indispensable para asegurar la libertad de amplios sectores de la transportación urbana, rural, provincial, interprovincial y nacional. También se busca que la justicia a través de la efectivización de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales, sobre todo para la población más vulnerable del país, tenga una connotación clara en la realidad social en que vivimos.

La acción de repetición contra agentes de tránsito, estaría dando un gran paso hacia la flexibilización en la emisión de las boletas de tránsito, se lograría frenar el abuso que en ciertos casos se comete, irrespetando los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución. Además se estaría coadyuvando con el nuevo modelo de administración y modernización del sistema de justicia vial, que lleva adelante el gobierno de turno.

Pues es obligación de cada institución del Estado, establecer políticas públicas, planes y programas para el mejoramiento del servicio social que prestan, todo esto en conformidad con el Plan de Desarrollo para el Buen Vivir.

7.7. PROPUESTA DE REFORMA:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Exposición de motivos:

Constituye una prioridad del estado garantizar los derechos de las personas contenidos en la carta magna, de manera que todas las leyes vigentes deben estar adecuadas y orientadas al cumplimiento de los preceptos Constitucionales.

Como una forma de fortalecer el correcto funcionamiento y la aplicación de la justicia, es necesario que el estado promueva el estricto control del actuar de los funcionarios públicos, para que en el desempeño de sus funciones no vulneren los derechos de las personas, reservándose el derecho de sancionar y perseguir las arbitrariedades y abusos de dichos funcionarios, ejerciendo acciones orientadas a resarcir por los daños y perjuicios ocasionados a la ciudadanía.

El ejercicio de la acción de repetición contra los agentes y vigilantes de tránsito por la emisión de boletas de citación contrarias a derecho sancionando presuntas contravenciones de tránsito, coadyuvaría a frenar el abuso de poder y arbitrariedades por parte de los funcionarios encargados de la ejecución de la ley, evitando de esta manera, el litigio innecesario, ahorrando tiempo y dinero por un inadecuado servicio público brindado por los agentes de tránsito.

La acción de repetición es una herramienta muy necesaria para el impugnante de las citaciones en materia de tránsito, por cuanto serían indemnizados por los gastos inherentes a la tramitación de una impugnación de citación, como una forma de resarcir el derecho vulnerado, lo que fortalece la seguridad y estabilidad jurídica.

Con el fin de frenar el mal manejo y emisión de las boletas de citaciones por contravenciones de tránsito, es necesario facultar a los Jueces competentes de las Unidades Judiciales Penales, para que dispongan el ejercicio de esta acción en contra de los agentes y vigilantes de tránsito, es necesario incorporar en el Código Orgánico Integral Penal actualmente en vigencia, una norma para el ejercicio de esta acción.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, El Art. 1 de la Constitución del Ecuador, manifiesta: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

QUE, Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE, En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

QUE, De conformidad con el art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República: *“...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido”

QUE, La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y en el ejercicio de sus funciones respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

QUE, El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DIRÁ.

Art.- 1.- A continuación del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese el Art. 644.1 al tenor del siguiente contenido "...El agente de tránsito o vigilante de tránsito de la CTE que, al emitir una citación sin elementos probatorios de Ley, y que luego de impugnada la misma de acuerdo al debido proceso se determine mediante sentencia absolutoria, la inocencia del impugnante en el cometimiento de la contravención con que se le imputa; el juez conocedor de la causa, en la misma sentencia, ordenara que al agente emisor de la boleta de citación, se le inicie la

acción de repetición o resarcimiento del daño causado de forma inmediata, en un cuaderno por separado, con aplicación de las normas ya establecidas para este tipo de trámite administrativo. El juez competente para estos casos, será el mismo que conoció de la impugnación”

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a 28 días del mes de agosto del dos mil catorce.

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario de la Asamblea Nacional.-

BIBLIOGRAFIA

1. AGENCIA Nacional de seguridad Vial; “Ley N° 24.449; Ministerio del Interior de la nación”; Buenos Aires; febrero de 2011
2. ASAMBLEA NACIONAL. “Constitución de la República del Ecuador”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2008.
3. ASAMBLEA NACIONAL. “Código Penal y de Procedimiento Penal”. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2010.
4. ASAMBLEA NACIONAL. “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011.
5. ASAMBLEA NACIONAL. “Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2011.
6. BARROS Bourie, Enrique; “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”; Editorial Jurídica; Santiago; 2010
7. BUSTAMANTE Fuentes Colón. “Nuevo estado Constitucional de Derechos y Justicia”. Editorial jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2012.
8. CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Quito-Ecuador. 2004
9. CARDENAS Ramírez Jorge. CARDENAS Verdezoto Jorge. “Práctica de Tránsito- Análisis Doctrinario, Explicativo y Práctico en Materia de Tránsito”. Ediciones Jurídicas CARPOL. Año 2013.

10. CARRARA Francesco. "Estudio de Derecho Penal". Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. 2001
11. CEDEÑO Hablich, José; "Terminología en materia de tránsito"; editorial Jurídica LyL; Ecuador; Año 2014
12. COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. "Manual de Política y Derecho del Control de Servicio". Guayaquil-Ecuador. Año 2010.
13. CONGRESO Nacional de Colombia; Ley N° 1383 de 2010 Reformatoria del Código Nacional de tránsito; Diario Oficial N° 47.653; Bogotá D.C.; 16 de marzo de 2010
14. CONSEJO SUPERIOR DE SEGURIDAD VIAL. "Ley Sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. Buenos Aires-Argentina. Año 2009.
15. CONVENCION CONSTITUYENTE ARGENTINA. "Constitución de la Nación Argentina". Editorial Kapelusz Norma. Santa Fe- Paraná. Año 1994.
16. DE BRITO Nogueira Fernando Celio. "Crimes do Código de Tránsito" 2da Edicao. Editora JH Mizuno. Brazil. Año 2010
17. GALLEGOS Gallegos Simón Bolívar. "Infracciones de tránsito". Primera edición. Editorial IMPUBLIC. Quito-Ecuador. Año 2013.
18. GALLEGOS Gallegos Simón Bolívar. "La Responsabilidad en el Delito de Tránsito". Primera edición. Editorial IMPUBLIC. Quito-Ecuador. Año 2010.
19. GOMEZ Mera Carlos Roberto. "Lecciones de Derecho y Ciencia Penal". Editorial Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. Año 2010.
20. IRURETA Víctor. "Accidentología Vial y Pericia". Tercera Edición. Editorial La Rocca. Buenos Aires-Argentina. Año 2003.

21. JIMÉNEZ DE ASUA Luis. "La Ley y el Delito". Octava Edición. Editorial Hermes. Buenos Aires-Argentina. Año 2006
22. LARREA Holguín Juan. "Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano". Editorial Jurídica Ecuatoriana. Primera edición. Quito-Ecuador. Año 1998
23. MINISTERIO de Justicia de Chile; Ley N° 18.290 Ley de tránsito; Junta de gobierno de Chile; Santiago; (1984)
24. NIEVES Ricardo. "Teoría Del Delito y Práctica Penal". Editora centenario S.A. República Dominicana. Año 2010
25. Organización de Naciones Unidas. "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Ginebra-Suiza. Año 2000.
26. OLANO Valderrama Carlos Alberto. "Tratado técnico-Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines. Séptima edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá D.C.-Colombia. Año 2012
27. PORRAS Velasco Angélica y ROMERO Larco Johanna. "Guía de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana". Tomo 2. CEDEC. Quito-Ecuador. Año 2012
28. RODRIGUEZ Orlando Alfonso. "La presunción de inocencia". Principio Universal. Editorial Segunda edición. Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez. Quito-Ecuador. Año 2000
29. RUIZ Robledo Agustín. "El Derecho Fundamental a la legalidad punitiva". Valencia-España. Año 2003
30. SANCHEZ Zuraty Manuel. Declaración uiversal de los derechos Humanos. Derecho Constitucional Ecuatoriano en el siglo XXI Anexos sobre derechos Humanos Tomo I y II. Editorial jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2009.

31. TORRES Chavez Efraín. “Breves Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Primera Edición. Editora Talleres gráficos de la UTPL. Loja-Ecuador. Año 2000.
32. VALDEZ González Roldán. “Ingeniería de Tráfico”. Primera Edición. Editorial Dossat. Madrid-España. Año 2000.
33. VILLASOL Daniela. VILLASOL Agustín. “Prueba Penal y Culpa en Accidente de Tránsito”. Primera Edición. Editorial Platense S.R.L. Buenos Aires- Argentina. Año 1995.
34. YÁVAR Núñez Fernando. “Manual 2 Actualizado de Tránsito”. Producciones Jurídicas Feryanu. Guayaquil-Ecuador. Año 2012.
35. YÁVAR Núñez Fernando. “Procedimiento Penal Ecuatoriano”. Producciones Jurídicas Feryanu. Guayaquil-Ecuador. Año 2010
36. ZAFFARONI Raúl Eugenio. ALAGIA Alejandro. SKOLAR Alejandro. “Derecho Penal Parte General”. Segunda edición. Editorial EDIAR. Buenos Aires- Argentina. Año 1992.
37. ZAMBRANO Pasquel Alfonso. “Manual de Práctica Procesal Penal”. ARA Editores. Lima-Perú. Año 2009
38. ZAVALA Baquerizo Jorge. “El Debido Proceso Penal”. Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. Año 2002.
39. ZAVALA Baquerizo Jorge. “Delitos Contra las Personas”. Primera edición. Editorial Edino. Quito-Ecuador. Año 2000.

LINKOGRAFIA

- www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/intro_victimologia.doc
- www.bcn.cl/1205r
- www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318
- www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/10/24/accion-de-repeticion-
- www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/agp/normas%20contravencionales%20en%20la%20Doctrina.htm
- www.infraccionestransito.blogspot.com/2012/05/caracteristicasdel-problema-el.html
- www.institutoprocesalpenal.blogspot.com/2010/01/doctrina-derecho-contravencional.html
- www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302
- www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693
- www.revistajuridicaonline.com/images/stories/bibliotecaAutores/derecho-de-repeticion .pdf

ANEXOS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA JUECES DE TRANSITO.

1. **¿Considera usted acerca del Art. 11 literal 9 de la Constitución de la República cuya parte pertinente transcribo “...El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares...” debe ser aplicable a los agentes de tránsito que emitan citaciones sin elementos probatorios de ley?**

R Por supuesto que sí, ya que ningún funcionario público debe estar exento de responsabilidad por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones y en especial los agentes de tránsito quienes al sancionar contravenciones adquieren la potestad de ejecutores de la ley y juzgadores de primera instancia

2. **Considera Usted que en el C.O.I.P. se debió incluir un Artículo más completo que el Art. 163 de la LOTTTSV, cuya parte pertinente transcribo “...El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados...”**

R Bueno, el Código Orgánico Integral Penal es una norma de reciente vigencia y es normal que en el transcurso de su aplicación se vayan develando vacíos legales que obviamente deberán ser reformados, pero con respecto al artículo en mención no he podido encontrar aún alguno que haga referencia a la responsabilidad de los policías para el pago de daños y perjuicios ocasionados a la ciudadanía en materia de contravenciones de tránsito y es más, te podría decir que el Artículo 163 de la LOTTTSV no hace referencia a las citaciones sino más bien a los partes policiales.

3. **¿Qué concepto le merecen a usted las citaciones y partes policiales emitidos por Agentes policiales sancionando alguna contravención, cuando estos no reúnen los elementos probatorios que la ley exige?**

R Creo que dichas citaciones son atentatorias contra las garantías constitucionales de los ciudadanos, y quienes las emiten deben ser sancionados puesto que como autoridades deben aplicar principios legales para no perjudicar a los

ciudadanos, además estos procedimientos erróneos contribuyen a la acumulación de trámites en la función judicial..

4. ¿Quién considera usted que debería indemnizar a un impugnante de una citación por los daños y perjuicios ocasionados, cuando la sentencia del Juez competente sea Absolutoria?

R La ley contempla que es el estado quien de manera inmediata debe resarcir a los ciudadanos por la mala actuación de los funcionarios públicos y posterior a ello ejercer la acción de repetición contra el funcionario sobre quien recaiga la responsabilidad de la misma.

5. ¿Considera usted que de acuerdo a lo expresado en esta entrevista cabe una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a las acciones por daños y perjuicios contra los agentes de tránsito por emisiones de boletas de citación sin elementos probatorios de ley?

R Pienso que por ser una norma de reciente aplicación, aún es muy pronto para generar juicios de valor respecto a si procede o no una reforma, considero que más bien con el paso del tiempo se podrá determinar la necesidad o no de hacerlo, aunque creo que es muy interesante este tema que me has planteado.

CUESTIONARIO PARA USUARIOS DEL SISTEMA JUDICIAL.

Introducción. Estimado amigo(a), se solicita de la manera más comedida que responda con toda sinceridad las siguientes preguntas, las cuales forman parte de una investigación que se realiza con la finalidad de plantear propuestas de solución en el ámbito jurídico-legal de la Materia de tránsito.

Instrucciones. Lea atentamente cada pregunta y luego de analizar con atención todas las opciones de respuesta que presentan, seleccione la que usted prefiera colocando una **X** en uno de los recuadros vacíos ubicados a la izquierda de cada opción.

1. **¿Cree usted que los Agentes y Vigilantes de tránsito a menudo actúan de manera arbitraria y/o negligente al emitir boletas de citación a los choferes?**
 - a. ¿Todos?
 - b. ¿La mayoría?
 - c. ¿Algunos?
 - d. ¿Ninguno?

2. **¿Considera usted que los agentes de policía y vigilantes de tránsito deben estar sujetos a acciones civiles y penales por actuaciones arbitrarias o negligentes en el desempeño de sus funciones?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?
 - c. ¿No sabe/ no contesta?

3. **¿Cree usted que cuando una persona comprueba en la audiencia que no cometió la contravención que se le imputa, se le debe indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?
 - c. ¿No sabe/ no contesta?

4. **¿Cree usted que el actual Código Orgánico Integral Penal debe contener un Artículo que permita ejercer acciones por daños y perjuicios contra agentes de tránsito por emitir boletas de citación sin elementos probatorios de ley?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?

5. **¿según su criterio, a cuánto asciende el egreso económico que debe pagar el impugnante durante todo el proceso de impugnación a una citación?**
 - a. ¿de \$ 0.00 a \$200.00?
 - b. ¿de \$ 201.00 a \$400.00?
 - c. ¿de \$ 401.00 a \$600.00?
 - d. ¿de \$ 601.00 a \$800.00?
 - e. ¿de \$ 801.00 o más

- GRACIAS -

CUESTIONARIO PARA **PROFESIONALES** DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO.

Introducción. Estimado(a) abogado(a), se solicita de la manera más comedida que responda con toda sinceridad las siguientes preguntas, las cuales forman parte de una investigación que se realiza con la finalidad de plantear propuestas de solución en el ámbito jurídico-legal de la Materia de tránsito.

Instrucciones. Lea atentamente cada pregunta y luego de analizar con atención todas las opciones de respuesta que presentan, seleccione la que usted prefiera colocando una **X** en uno de los recuadros vacíos ubicados a la izquierda de cada opción.

1. **¿Ha percibido usted algún tipo de arbitrariedad o negligencia en las actuaciones de los agentes de Tránsito al emitir boletas de citación y partes policiales sancionando contravenciones?**
 - a. ¿Siempre?
 - b. ¿A menudo?
 - c. ¿A veces?
 - d. ¿Nunca?

2. **¿Cree usted que un impugnante de una contravención, que haya sido absuelto de la misma por el Juez competente, debe ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?

3. **¿Según su criterio, a cuánto asciende el egreso económico que realiza el impugnante durante todo el proceso de impugnación a una citación?**
 - a. ¿de \$ 1.00 a \$200.00?
 - b. ¿de \$ 201.00 a \$400.00?
 - c. ¿de \$ 401.00 a \$600.00?
 - d. ¿de \$ 601.00 a \$800.00?
 - e. ¿de \$ 801.00 en adelante

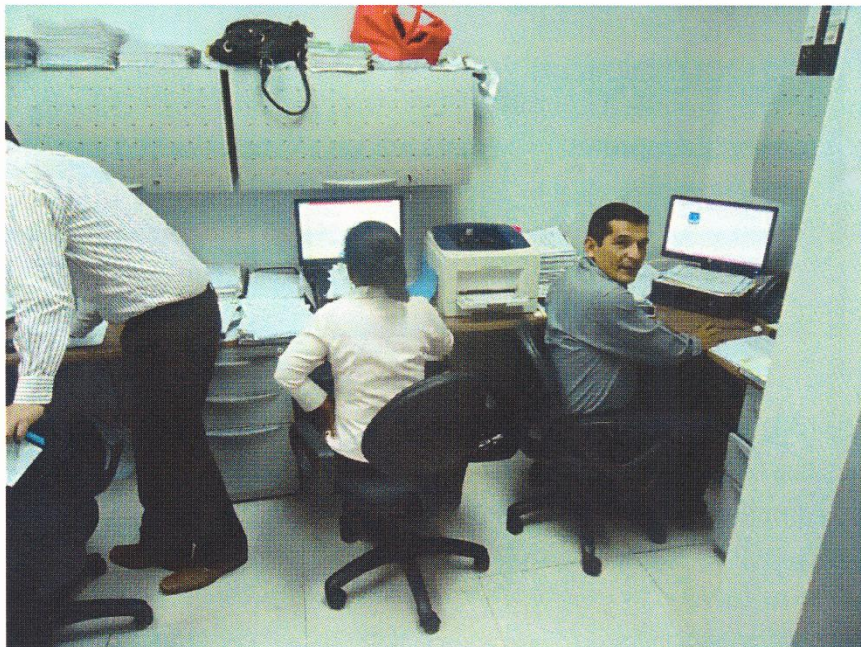
4. **¿Cree usted que el vigente Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado para cubrir el vacío legal de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por los agentes que emiten citaciones sin elementos probatorios de ley?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?

5. **¿Considera usted que el Art. 11 literal 9 de la Constitución de la República cuya parte pertinente transcribo "...El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares..." debe ser aplicable a los agentes de tránsito que emitan citaciones sin elementos probatorios de ley?**
 - a. ¿Sí?
 - b. ¿No?

- GRACIAS -



Marco Guerrero con los Ayudantes de la Unidad Judicial Penal de Quevedo
Sally Tobar, Ab. Ney Sandoval; Silvia Montenegro y Ab Nelly Navarrete



Marco Guerrero revisando las bases de datos de los Archivos del Juzgado
Segundo Provincial de Tránsito de Los Ríos en Quevedo



Dr. Segundo Ernesto Cepeda Llamoca, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos en Quevedo, durante la entrevista realizada por Marco Guerrero



Marco Guerrero con Silvia Montenegro y Sally Tobar, Ayudantes Judiciales de los ex Juzgados Cuarto y Quinto de Garantías Penales de Los Ríos en Quevedo Respectivamente

